Bucaramanga, 25 de abril de 2025

Señores:
**INTERESADOS EN PRESENTAR PROPUESTA**
**LICITACIÓN PÚBLICA**

**REF.: RESPUESTA A OBSERVACIONES**

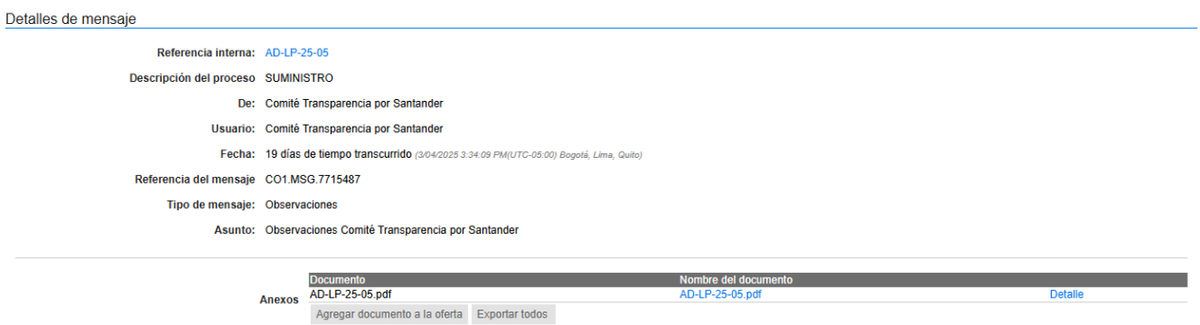
LICITACIÓN PÚBLICA

**PROCESO No. AD-LP-25-05**

**OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE LOGISTICA PARA LOS DIFERENTES EVENTOS QUE REALICE Y EN LOS QUE PARTICIPE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ENMARCADO EN LOS PROYECTOS "APOYO LOGÍSTICO PARA EL FORTALECIMIENTO COMERCIAL Y PRODUCTIVO DEL TEJIDO EMPRESARIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", "FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD TURÍSTICA A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", "DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ARTICULACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS OFERTAS PUBLICA DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", "DESARROLLO DE ACCIONES ESTRATÉGICAS PARA FOMENTAR REDES DE INNOVACIÓN SOCIAL Y POTENCIALIZAR EL TALENTO DE LOS JÓVENES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", DESARROLLO DE LA CUMBRE INTERNACIONAL DEL AGUA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS 87 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER" Y "DISEÑO Y PUESTA EN MARCHA DE LA ESTRATEGIA RENDICIÓN DE CUENTAS 2024-2027 DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas por parte de los posibles proponentes o aspirantes a contratar dentro de la presente etapa, con el ánimo de promover la TRANSPARENCIA, la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, procede a analizar y a resolver las solicitudes elevadas, en los siguientes términos:

1. **OBSERVANTE:**


Detalles de mensaje

Referencia interna: AD-LP-25-05
Descripción del proceso SUMINISTRO
De: Comité Transparencia por Santander
Usuario: Comité Transparencia por Santander
Fecha: 19 días de tiempo transcurrido *(3/04/2025 3:34:09 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.7715487
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones Comité Transparencia por Santander

Anexos

| Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|
| AD-LP-25-05.pdf | AD-LP-25-05.pdf | Detalle |

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

**<u>Observaciones uno (01), tres (03), cuatro (04), quinto (05), seis (06), siete (07), ocho (08), nueve (09),diez (10) y once (11).</u>**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La logística en las organizaciones comparada con otras disciplinas organizacionales como la economía, el mercadeo y la gestión operacional es un tema relativamente nuevo, que se ha venido trabajando alrededor de la gestión organizacional, buscando una mejor posición competitiva en los mercados actuales bastante globalizados.

Esta tendencia de globalización de mercados obliga a las organizaciones a preocuparse por los costos y la forma en que llegan a sus clientes, por tanto, surgen inquietudes alrededor de los movimientos y almacenamientos que generan los productos y servicios.

El fijar los objetivos y establecer las necesidades del servicio al cliente, permite establecer los siguientes eslabones temáticos, que define el curso del diseño del sistema logístico:

- ✓ Ubicación de instalaciones: Hace referencia a la estrategia de selección del lugar de ubicación del área operacional, con miras a satisfacer las necesidades del cliente, con la mayor productividad y eficiencia posible.
- ✓ Estrategia de operaciones: Tiene como objetivo identificar la competencia e implementar mejoras a corto y largo plazo, para de esta manera lograr aprovechar los principales recursos que suministra la organización.
- ✓ Administración de inventario: Disponer de la rotación de inventarios que tiene la organización, ya que partiendo de ello se logra determinas un informe de utilidades y pérdidas, buscando establecer las condiciones financieras de la organización.
- ✓ Sistemas de información: Capacidad que tiene la organización para distribuir y establecer diferentes funciones tanto en el área administrativa como en los procesos, buscando siempre la mejor opción para la organización y poder apoyar la toma de decisión.
- ✓ Manejo de materiales: Espacio donde se almacenan, distribuyen, transportan y manipulan los procesos y productos que van a ser utilizados para un objetivo programado.
- ✓ Tráfico y transporte: Concepto por el cual se garantiza la entrega a tiempo y en el lugar solicitado por el cliente.
- ✓ Método de planeación y control: Busca instaurar por medio de diagramas o gráficos los procesos que se realizan en la organización, facilitar los procedimientos que se están desarrollando a su interior.
- ✓ Organización: Son las diferentes actividades que dispone la organización para las mejoras de los procesos.

La logística es una técnica fundamental en un evento. Consiste en reunir los medios necesarios (desde tareas de planificación hasta la gestión de recursos) para llevar a cabo un proceso complejo como puede ser la organización de un acto de estas características.

El objetivo de la logística y la producción en un evento es controlar con eficiencia todos los componentes, de manera que se cumplan los objetivos principales y se cubran las necesidades. Es una pieza imprescindible a la hora de planificar un evento si se desea satisfacer a los asistentes a él. Como en cualquier proceso organizacional, la logística de un evento debe seguir las siguientes etapas:

DEFINIR EL EVENTO
El primer paso consiste en definir qué tipo de evento queremos organizar: congreso, rueda de prensa, showroom, feria, lanzamiento de producto o marca, etc. Cuál es la fecha elegida para su celebración, en qué lugar o espacio tendrá lugar, cuál es el perfil de los asistentes, si va a haber invitados vip, presentadores o conferenciantes y, lo más importante, de qué presupuesto disponemos y con qué patrocinadores vamos a contar.

MARCAR LOS OBJETIVOS
Es muy importante que los objetivos del evento sean medibles cualitativa y cuantitativamente. En esta fase también resulta clave definir los equipos de trabajo con sus funciones y coordinadores.

LA PLANIFICACIÓN Y PRODUCCIÓN
La logística previa al evento es la parte más importante. De esa fase depende todo el desarrollo y las etapas posteriores. Hay que organizar el personal, definir y elegir a los proveedores y mantener una comunicación fluida entre todas las partes. Es importante saber que la logística no solo implica la iluminación, la música y todos estos elementos; también abarca la dinámica del evento: las actividades de los organizadores y los servicios contratados como catering, camareros, invitaciones, recepción o acreditaciones, entre otros elementos. Es esencial asimismo trazar un plan logístico que incluya los sistemas de transporte, de señalización y de seguridad.

EL DISEÑO DEL MATERIAL GRÁFICO Y PUBLICITARIO
Es importante llevar a cabo con la suficiente antelación todo el diseño del material de fotografía, publicidad, marketing y escenografía que se va a utilizar. Tener al día las bases de datos para el envío de invitaciones es otra de las tareas de las que hay que ocuparse en las semanas previas al evento.

EL MONTAJE
Esta fase incluye el montaje y la disposición de los equipos, los materiales, la tecnología, la decoración, el audio, el vídeo, etc. que se utilizarán, así como del grupo de personas que estarán trabajando durante el evento.

LA EJECUCIÓN
El día del evento todo tiene que ir según lo previsto: las actividades se han de realizar de acuerdo con la fecha y el horario establecidos. Aquí la logística no puede bajar la guardia, ya que es necesario que todo el mundo esté alerta ante cualquier imprevisto y que se pueda solucionar de forma rápida cualquier problema que pueda surgir. La ejecución del evento en sí incluye a los participantes y el público presentes, que viven y comparten las distintas actividades planificadas.

LA FINALIZACIÓN DEL EVENTO
El cierre del evento puede acabar también de forma creativa e innovadora, incluso con un efecto wow, como broche final a una buena planificación y logística.

EL DESMONTAJE
Se procede a desmontar todo el equipo, retirando los materiales y los elementos utilizados durante el evento. Debe haber un adecuado desalojo para evitar daños o accidentes. Es imprescindible hacer una revisión final previa a la entrega y devolución del equipo y de las instalaciones en las mismas condiciones en las que fueron recibidas.

LA FASE POSTEVENTO
Una vez finalizado el evento y en los días posteriores, es necesario evaluar los resultados, estableciendo el grado de cumplimiento de los objetivos planteados, y medir también la rentabilidad.

En la coordinación de un evento hay 6 áreas básicas a supervisar y administrar:

PROGRAMACIÓN
- ✓ Definir y diagramar el programa del evento, con los horarios, el tipo de participantes y oradores.
- ✓ Estipular deadlines, en base a las actividades que se desarrollarán, en los días, horarios, y tiempos, a través de un cronograma general de trabajo.
- ✓ Elaborar checklists por áreas de trabajo para que cada grupo o persona tenga claras sus tareas y objetivos, y el tiempo en que deben estar realizadas exitosamente. Su supervisión será periódica y en forma particular.
- ✓ Confeccionar un presupuesto en base a los gastos previstos y costos de operación durante todo el desarrollo del proyecto.
- ✓ Seleccionar y capacitar al equipo y personal de trabajo, secretarias, orientadores, encargados de mercadeo, asistentes de sala, etc.
- ✓ Armar un grupo asesor con abogados, contadores, arquitectos, diseñadores, servicio de seguridad, programadores, etc. Ellos serán una excelente guía para trabajar en forma más eficiente, y así minimizar errores y riesgos.
- ✓ Definir y programar el sistema de inscripciones a utilizar para el registro de participantes.

DIFUSIÓN
- ✓ Diseño, edición y la impresión de anuncios, calendarios, invitaciones, programas, folletería en general, señalizaciones, carteles, banners, etc.
- ✓ Armado de material de presentación y difusión del evento a través de la página y sitio web para promocionar, vender y difundir el mismo, y para usar como nexo de comunicación con participantes, invitados, anunciantes, y público en general.
- ✓ Actualización permanente de la base de datos, para dar seguimiento a invitados, participantes e inscripciones. Comunicación vía email con participantes, contacto con patrocinadores, respuestas a consultas y confirmaciones. Estas tareas se van intensificando más, hacia la fecha del evento.
- ✓ Manejo de agenda de prensa, conferencia de prensa, entrevistas, notas y aspectos relacionados durante el evento y después del mismo también.

AMBIENTACIÓN
Esto incluye todo lo relacionado a la sala, o salas de actividades y exposición si la hubiera, su organización y supervisión:
- ✓ Área de inscripción y acreditación de los asistentes.
- ✓ Comunicaciones, telefonía e internet.
- ✓ Gastronomía, servicio de catering, elección de menú, de acuerdo al tipo de comidas, almuerzo, cena, coffee breaks, etc. Todo lo referente a bebidas, servicio de barman, barras móviles, etc., procurando elecciones armónicas y prácticas.
- ✓ Sistema y tecnología de sonido, video y proyección, a través de computadores, proyectores, equipo de iluminacion, micrófonos, etc. Aquí se incluye la implementación del servicio de traducción. Para la cobertura gráfica del evento, se requiere de servicio fotográfico y servicio de video filmación.

- ✓ Decoración, arreglos florales, telones, paneles, cubresillas, mantelería, centros de mesa, etc, y todo lo que hace a la ambientación del evento.

MERCADEO

- ✓ Programación de reuniones con candidatos a patrocinar el evento y posibles proveedores, siempre viendo las potencialidades del evento en cuestión. Respecto a proveedores cabe negociar servicios por publicidad, si no conspira con otros anunciantes y patrocinadores de interés.
- ✓ Supervisar y controlar el cumplimiento y calidad del servicio de los proveedores, según las distintas contrataciones.

RELACIONES PÚBLICAS

- ✓ Definir y redactar discursos, y determinar shows o espectáculos para el evento.
- ✓ Determinar material a entregar con las acreditaciones, bolsos, lapiceros, hojas, credenciales, diplomas, etc.
- ✓ Determinar y definir, premios, souvenirs y regalos.
- ✓ Definir diseño e impresión de logo del evento y/o de patrocinadores en materiales a entregar a participantes o invitados.

FINANZAS

- ✓ Pagos a proveedores.
- ✓ Pago de viáticos, fletes, correo, servicio de mensajería, etc.
- ✓ Prever pago de alojamiento, pasajes y traslados internos para participantes, oradores, invitados o asistentes de afuera, según lo estipulado.

TIPOS DE EVENTO

- ✓ Según la temática y la metodología, los eventos pueden ser de tipo cultural, tecnológico, social, de formación, etc.
- ✓ Según el perfil puede ser público, privado o corporativo.
- ✓ Según el alcance y objetivo puede ser un congreso, una reunión, una capacitación, etc.

El “contrato de Servicios Logísticos” o bien, lo que se quiera definir a partir de los “servicios logísticos” en sí, termina siendo un concepto tan amplio, que para intentar definirlo vale partir de la definición lexicográfica de logística. Según la RAE, se trata de un “conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de una empresa o de un servicio, especialmente de distribución”. Efectivamente, se trata de un contrato atípico con connotaciones amplísimas, que puede contener obligaciones propias (de la esencia) de otro tipo de contratos que bien pueden ser típicos como el de la realización de eventos, transporte de mercancías, como atípicos, como el picking (método de preparación de pedidos).

Respecto del precio del proceso, hay que precisar la siguiente información, el sobrecosto; de acuerdo con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, que se refiere al deber de selección objetiva determinando que ésta se produce cuando la escogencia se hace a la oferta más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta factores subjetivos como afecto o interés, “Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, (...) resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan (...) el más bajo precio o el plazo ofrecido” (negrillas fuera de texto), estableciendo que el administrador debe efectuar las comparaciones del caso “...mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello”. De acuerdo con los términos de esta norma, el precio de las ofertas no puede ser el único criterio de evaluación y calificación de las mismas, puesto que existen otros factores que también resultan importantes para la Administración a la hora de contratar ya que inciden en la debida ejecución del objeto del contrato que pretenda celebrar; en consecuencia, el solo hecho de que la oferta seleccionada presente un precio superior al ofrecido por otros participantes en el proceso de escogencia del contratista, bien sea licitación pública o contratación directa, no significa que se esté violando el deber de selección objetiva.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 consagra el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo; una vez determinada la necesidad e identificados los bienes, obras o servicios requeridos debe definirse el sector o mercado al cual pertenecen tales bienes, obras o servicios y hacer el análisis correspondiente, se determinará el valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar y el tipo de contrato. La entidad realizo un estudio de mercado

y análisis de precio basado en la solicitud de cotizaciones a empresas del sector reconocidas, se recibieron tres (3) cotizaciones para la realización del presupuesto oficial.

Respecto del presente proceso y teniendo en cuenta lo anterior, hay que resaltar la siguiente información

- ✓ Los valores de los ítems que componen el proceso, tienen contemplado que el servicio debe estar disponible, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (07) días de la semana durante la ejecución del mismo y se pueden ordenar varios eventos el mismo día para ejecutar en diferentes municipios del Departamento de Santander.
- ✓ Los valores de los ítems del proceso, son iguales, en los 87 municipios de departamento, los cuales se proveen, la mayoría, desde el área metropolitana de Bucaramanga, la administración solo reconoce el transporte de los equipos, los costos de desplazamientos, hoteles, alimentación e hidratación de todo el personal que se desplaza corren por parte del contratista, cabe resaltar que hay municipios a más de 10 horas de la capital ubicados en vías secundarias y terciarias.
- ✓ Cuando los eventos tienen complejidad media, el trabajo de montaje inicia dos días antes del evento, realizando pruebas de equipos un día antes y un día adicional después del evento para el desmontaje y traslado de los equipos a bodega. En eventos pequeños por lo general es un día de trabajo y en eventos de alta complejidad son cinco días de trabajo.
- ✓ Los equipos solicitados en el proceso son de primera línea y por ende más altos en renta que equipos con otro tipo de especificaciones, así mismo la alimentación, arreglos florales y demás servicios solicitados son de primera calidad y tercerizados a restaurantes, floristerías, y establecimientos comerciales altamente reconocidas en el área metropolitana Bucaramanga y/o departamento de Santander, haciendo hincapié que los mismos deben ser suministrados en todos los municipios del departamento, los servicios deben estar disponibles las veinticuatro (24) horas del día, los siete (07) días de la semana a disposición de la supervisión del contrato.
- ✓ La entidad no se hace responsable por los daños materiales que se le puedan ocasionar a los equipos y demás bienes arrendados en los diferentes eventos, la responsabilidad recae cien por ciento (100%) en el contratista.
- ✓ El alquiler de los equipos y demás bienes arrendados, contempla variables: personal de cargue y descargue en la bodega, personal de cargue y descargue en el lugar del evento, camiones para los transportes de los equipos, personal técnico para montaje y funcionamiento de equipos, viáticos para el personal que labora en los eventos.
- ✓ La entidad contemplo para el proceso, una utilidad del 10% para el contratista, soportada en lo atípico de la ejecución del mismo, como se describió anteriormente, haciendo hincapié que la naturaleza del proceso es el arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios.
- ✓ Los bienes y servicios entregados se hace hincapié que es de la mejor calidad aprobados por la supervisión del proceso

Respecto al desglose de los precios de los ítems del proceso, hay que tener presente las variables mencionadas, se contemplan las siguientes deducciones que hacen parte integral del precio:

| | | |
|---|---|---|
| IVA (servicios logísticos) | | 19,00% |
| Descuentos de Estampillas | | 15,40% |
| Utilidad Proyectada servicios de logística | | 15,00% |
| Gastos de Legalización y administración | 0 | 2,00% |
| **Total Porcentaje deducciones** | | **51,40%** |

**Respuesta a observación dos (02)**

Se acepta la observación, el precio del dron para la vigencia 2025, se ajustará al precio del mercado y se reflejará en el pliego definitivo.

Se revisaron los procesos de Licitación Pública y Selección abreviada de menor cuantía de las demás entidades estatales, para la vigencia 2024 y 2023 referentes al tema de actividades logísticas. Lo anterior, para verificar los precios y sí la especificación técnica de los procesos revisados respecto a los que tiene el proceso contractual que se está llevando a cabo, son iguales, y por tal motivo comparables.

La mencionada consulta se realizó a través del aplicativo SECOP II y SECOP I, usando la información primaria que arroja el aplicativo de orden estatal, DATOS ABIERTOS (https://www.datos.gov.co/).

| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDIDA | VALOR DE MERCADO |
|---|---|---|---|
| 7.17 | DRON CON AUTONOMIA DE VUELO DE 20 MINUTOS, CAMARA DE 12, 71 PIXELES, TAMAÑO DE IMÁGENES DE 4000*3000, CON | UNIDAD | 281.000,00 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | MOSDOS DE GRABACION: C4K: 4096×2160 24p 4K: 3840×2160 24/25/30p 2.7K: 2720x1530 24/25/30p FHD: 1920×1080 24/25/30/48/50/60/96p HD: 1280×720 24/ 25/30/48/50/60/120p CON CAPACIDAD DE VIDEO TRANSMISION EN VIVO. (POR JORNADA NO MAYOR A 12 HORAS) | | |
| 8.11 | ADICIONAL OPCION 2: SALPICON DE 10 Oz ACOMPAÑADO DE HELADO Y 1 GALLETA CROCANTE. EMPACADOS INDIVIDUALMENTE DE TAL FORMA QUE GARANTICEN LA INOCUIDAD, CON PREPARACIÓN DEL MISMO DÍA DEL EVENTO A REALIZAR | UNIDAD | 18.000,00 |
| 12.13 | ALQUILER DE ESPACIO COMERCIAL PARA PARTICIPACIÓN EN FERIAS NACIONALES (POR JORNADA NO MAYOR A 12 HORAS) | MT 2 | 300.000,00 |
| 12.14 | ALQUILER DE ESPACIO COMERCIAL PARA PARTICIPACIÓN EN FERIAS INTERNACIONALES (POR JORNADA NO MAYOR A 12 HORAS) | MT 2 | 1.600.000,00 |
| 12.15 | APOYO ALQUILER DE SALON INTERNACIONAL PARA REUNIONES, JUNTAS O RUEDAS DE PRENSA. DEBE CONTAR CON AIRE ACONDICIONADO, BATERIA SANITARIA, OPTIMAS CONDICIONES ESTRUCTURALES PARA LA COMODIDAD Y ATENCION DE LOS PARTICIPANTES Y/O ASISTENTES (POR JORNADA NO MAYOR A 12 HORAS) EN SUR AMERICA | MT 2 | 160.000 |
| 12.16 | APOYO ALQUILER DE AUDITORIO INTERNACIONAL PARA EVENTOS DOTADO DE SILLETERIA COMODA PARA PUBLICO, EL LUGAR DEBE CONTAR CON AIRE ACONDICIONADO, BATERIA SANITARIA, ESTAR EN OPTIMAS CONDICIONES ESTRUCTURALES PARA LA COMODIDAD Y ATENCION DE LOS PARTICIPANTES Y/O ASISTENTES. (POR JORNADA NO MAYOR A 12 HORAS EN SUR AMERICA | MT 2 | 200.000,00 |
| 12.17 | APOYO ALQUILER DE SALON INTERNACIONAL PARA REUNIONES, JUNTAS O RUEDAS DE PRENSA. DEBE CONTAR CON AIRE ACONDICIONADO, BATERIA SANITARIA, OPTIMAS CONDICIONES ESTRUCTURALES PARA LA COMODIDAD Y ATENCION DE LOS PARTICIPANTES Y/O ASISTENTES (POR JORNADA NO MAYOR A 12 HORAS) EN NORTE AMERICA | MT 2 | 220.000,00 |
| 12.18 | APOYO ALQUILER DE AUDITORIO INTERNACIONAL PARA EVENTOS DOTADO DE SILLETERIA COMODA PARA PUBLICO, EL LUGAR DEBE CONTAR CON AIRE ACONDICIONADO, BATERIA SANITARIA, ESTAR EN OPTIMAS CONDICIONES ESTRUCTURALES PARA LA COMODIDAD Y ATENCION DE LOS PARTICIPANTES Y/O ASISTENTES. (POR JORNADA NO MAYOR A 12 HORAS EN NORTE AMERICA | MT 2 | 250.000,00 |
| 12.19 | APOYO ALQUILER DE SALON INTERNACIONAL PARA REUNIONES, JUNTAS O RUEDAS DE PRENSA. DEBE CONTAR CON AIRE ACONDICIONADO, BATERIA SANITARIA, OPTIMAS CONDICIONES ESTRUCTURALES PARA LA COMODIDAD Y ATENCION DE LOS PARTICIPANTES Y/O ASISTENTES (POR JORNADA NO MAYOR A 12 HORAS) EN EUROPA | MT 2 | 270.000,00 |
| 12.20 | APOYO ALQUILER DE AUDITORIO INTERNACIONAL PARA EVENTOS DOTADO DE SILLETERIA COMODA PARA PUBLICO, EL LUGAR DEBE CONTAR CON AIRE ACONDICIONADO, BATERIA SANITARIA, ESTAR EN OPTIMAS CONDICIONES ESTRUCTURALES PARA LA COMODIDAD Y ATENCION DE LOS PARTICIPANTES Y/O ASISTENTES. (POR JORNADA NO MAYOR A 12 HORAS EN EUROPA | MT 2 | 290.000,00 |
| 12.21 | APOYO ALQUILER DE SALON INTERNACIONAL PARA REUNIONES, JUNTAS O RUEDAS DE PRENSA. DEBE CONTAR CON AIRE ACONDICIONADO, BATERIA SANITARIA, OPTIMAS CONDICIONES ESTRUCTURALES PARA LA COMODIDAD Y ATENCION DE LOS PARTICIPANTES Y/O ASISTENTES (POR JORNADA NO MAYOR A 12 HORAS) EN CENTRO AMERICA | MT 2 | 200.000,00 |
| 12.22 | APOYO ALQUILER DE AUDITORIO INTERNACIONAL PARA EVENTOS DOTADO DE SILLETERIA COMODA PARA PUBLICO, EL LUGAR DEBE CONTAR CON AIRE ACONDICIONADO, BATERIA SANITARIA, ESTAR | MT 2 | 220.000,00 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | EN OPTIMAS CONDICIONES ESTRUCTURALES PARA LA COMODIDAD Y ATENCION DE LOS PARTICIPANTES Y/O ASISTENTES. (POR JORNADA NO MAYOR A 12 HORAS EN CENTRO AMERICA | | |
| 12.23 | APOYO ALQUILER DE SALON INTERNACIONAL PARA REUNIONES, JUNTAS O RUEDAS DE PRENSA. DEBE CONTAR CON AIRE ACONDICIONADO, BATERIA SANITARIA, OPTIMAS CONDICIONES ESTRUCTURALES PARA LA COMODIDAD Y ATENCION DE LOS PARTICIPANTES Y/O ASISTENTES (POR JORNADA NO MAYOR A 12 HORAS) EN MEDIO ORIENTE | MT 2 | 340.000,00 |
| 12.24 | APOYO ALQUILER DE AUDITORIO INTERNACIONAL PARA EVENTOS DOTADO DE SILLETERIA<br>COMODA PARA PUBLICO, EL LUGAR DEBE CONTAR CON AIRE ACONDICIONADO, BATERIA SANITARIA, ESTAR EN OPTIMAS CONDICIONES ESTRUCTURALES PARA LA COMODIDAD Y ATENCION DE LOS PARTICIPANTES Y/O ASISTENTES. (POR JORNADA NO MAYOR A 12 HORAS EN<br>MEDIO ORIENTE | MT 2 | 360.000,00 |
| 12.25 | APOYO ALQUILER DE SALON INTERNACIONAL PARA REUNIONES, JUNTAS O RUEDAS DE PRENSA. DEBE CONTAR CON AIRE ACONDICIONADO, BATERIA SANITARIA, OPTIMAS CONDICIONES ESTRUCTURALES PARA LA COMODIDAD Y ATENCION DE LOS PARTICIPANTES Y/O ASISTENTES (POR JORNADA NO MAYOR A 12 HORAS) EN SUDESTE ASIATICO | MT 2 | 320.000,00 |
| 12.26 | APOYO ALQUILER DE AUDITORIO INTERNACIONAL PARA EVENTOS DOTADO DE SILLETERIA COMODA PARA PUBLICO, EL LUGAR DEBE CONTAR CON AIRE ACONDICIONADO, BATERIA SANITARIA, ESTAR EN OPTIMAS CONDICIONES ESTRUCTURALES PARA LA COMODIDAD Y ATENCION DE LOS PARTICIPANTES Y/O ASISTENTES. (POR JORNADA NO MAYOR A 12 HORAS EN SUDESTE ASIATICO | MT 2 | 390.000,00 |

**Respuesta a observación doce (12)**

El Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 indica que, las Entidades Estatales podrán limitar los procesos contractuales a Mipymes, con domicilio en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato. Al efecto señala:
*"Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."*

CCE en Concepto C- 295 del 24 de julio de 2023, indicó que las Entidades Estatales solamente podrán limitar territorialmente un proceso contractual, siempre y cuando se cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, es decir, que el valor del contrato no exceda ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América y que, por lo menos, un día antes a la apertura del proceso, al menos dos Mipyme colombianas, presenten a la Entidad Estatal la solicitud de limitar el proceso contractual.

En dicho concepto CCE estableció:
"(…) no puede perderse de vista que la decisión de limitar "a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato", aunque es facultativa de la entidad, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. En ese sentido, si la entidad no recibió las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes, no puede motu propio proceder con la "limitación territorial" de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015. Esto debido a que el ejercicio de esta facultad solo puede darse ante la "limitación a Mipymes colombianas", lo cual supone verificar los supuestos legales establecidos en los mencionados numerales."

La observación es subjetiva y no veraz y es claro que el presente proceso no se puede limitar a mipymes. La información suministrada en el estudio del sector es informativa con un corte determinado que no afecta el proceso.

Respecto a los indicadores de capacidad financiera del presente proceso se encuentra en el capítulo XXII. ANALISIS DE LA OFERTA, los indicadores son justos, equitativos y razonables a la realidad del sector.

**Respuesta a observación décima tercera (13)**

La entidad se permite aclarar que el lugar de ejecución del contrato será el Departamento de Santander, demás Departamentos del País, incluyendo destinos internacionales.

**Respuesta a observación décima cuarta (14)**

La entidad, en ejercicio de su discrecionalidad técnica y jurídica, puede establecer requisitos habilitantes que permitan verificar la capacidad de los oferentes, así como el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual, claro está, siempre que estos sean proporcionales y adecuados al objeto contractual.

Dichos requisitos frente al personal y los mismos equipos no hacen referencia a la totalidad de lo requerido en la ejecución del contrato, por el contrario, son requisitos mínimos que permiten determinar que el oferente tiene la capacidad mínima para cumplir con el objeto contractual, máxime cuando se trata de un proceso contractual de logística con las características establecidas, donde no solo es brindar apoyo en una secretaría de la Gobernación de Santander sino en la mayoría de ellas.

Por otro lado, la entidad se permite informar que el seguimiento de cada una de las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contable y jurídicas, sobre el cumplimiento del objeto del contrato en el marco de su ejecución se realizará por la entidad a través del funcionario que sea designado como supervisor para tales efectos.

**Respuesta a observación décima quinta (15)**

Como se estableció en la respuesta anterior, la entidad, en ejercicio de su discrecionalidad técnica y jurídica, puede establecer requisitos habilitantes que permitan verificar la capacidad de los oferentes, así como el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual, claro está, siempre que estos sean proporcionales y adecuados al objeto contractual.

Dichos requisitos frente al personal y los mismos equipos no hacen referencia a la totalidad de lo requerido en la ejecución del contrato, por el contrario, son requisitos mínimos que permiten determinar que el oferente tiene la capacidad mínima para cumplir con el objeto contractual, máxime cuando se trata de un proceso contractual de logística con las características establecidas, donde no solo es brindar apoyo en una secretaría de la Gobernación de Santander sino en la mayoría de ellas.

Por otro lado, la entidad se permite informar que el seguimiento de cada una de las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contable y jurídicas, sobre el cumplimiento del objeto del contrato en el marco de su ejecución se realizará por la entidad a través del funcionado que sea designado como supervisor para tales efectos.

**Respuesta a observación décima sexta (16)**

La entidad no acoge la observación, toda vez que al encontrarnos frente a un proceso de licitación pública, resulta indispensable evaluar criterios de capacidad técnica en conjunto con elementos de calidad que permitan a la entidad reducir los diversos factores de riesgo que puedan generarle afectaciones de cualquier índole, es por esto que al tratarse de un proponente que cuente con equipos propios se minimiza considerablemente dichos niveles de riesgo y aumenta las posibilidades de respuesta oportuna a imprevistos y aumenta considerablemente la capacidad de soportar márgenes de cancelación, sin perjuicio de lo anterior, en pro de garantizar la pluralidad de oferentes la entidad contempla los casos en que el proponente no cuente con equipos propios, sino alquilados, dotándolo de posibilidad para competir, sin dejar igualarlos, respondiendo así a los criterios de selección objetiva.

**Respuesta a observación décima séptima (17)**

La entidad acoge la observación, y dicho requisito será corregido en el Pliego de Condiciones Definitivo.

## 2. OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

| | |
|---|---|
| Referencia interna: | AD-LP-25-05 |
| Descripción del proceso | SUMINISTRO |
| De: | BLUE STAR BUSINESS GROUP |
| Usuario: | BLUE STAR BUSINESS GROUP |
| Fecha: | 17 días de tiempo transcurrido *(4/04/2025 12:00:51 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* |
| Referencia del mensaje | CO1.MSG.7720224 |
| Tipo de mensaje: | Observaciones |
| Asunto: | OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES |

Anexos

| Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|
| OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA Nº AD-LP-25-04.pdf | OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA Nº AD-LP-25-04.pdf | Detalle |

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

## OBSERVACIÓN 1:

*"**PRIMERA OBSERVACIÓN:***

***OBSERVACIÓN 1: Respecto al numeral 13.1.2.3 ACTA DE VISITA O CERTIFICADO DE CONDICIÓN SANITARIA,***

*Teniendo en cuenta que el proceso es de logística, el concepto sanitario favorable se refiere a la idoneidad de las instalaciones para el almacenamiento, manipulación y distribución de bienes y servicios, dependiendo de la naturaleza del contrato.*

*Para el caso en particular el proceso involucra el manejo de alimentos, por ende es necesario que el concepto favorable deba ser en preparación de alimentos, otorgado por la autoridad sanitaria competente, es decir las Secretarías de Salud o el INVIMA, dependiendo del caso.*
*Por esta razón se solicita incluir que el concepto sanitario debe ser en preparación de alimentos, porque como se puede evidenciar el numeral no lo menciona.*

> *"Los proponentes deberán presentar copia del acta de visita de inspección sanitaria o certificado de condición sanitaria con CONCEPTO FAVORABLE, sin condicionamiento alguno, con fecha no superior a un (01) año, antes de la fecha de cierre y entrega de la propuesta, expedido por la autoridad competente de donde se encuentren las instalaciones de la empresa de servicios logísticos, dicho concepto deberá mantenerse durante la ejecución del contrato".*

*Es importante señalar que los servicios de logística señalados en el proyecto de pliego, es decir los ítems de presupuesto que indican alimentos, de donde van a salir las actividades, los eventos, tales como refrigerios y almuerzos para entrega en el día, se entregan durante las actividades programadas, y en sitio, por ende el concepto favorable es en preparación y no el almacenamiento de alimentos, pues no es una despensa que deba tener un stock para su distribución posterior.*

*Esto implica que el riesgo sanitario se vincula a la manipulación y elaboración de los alimentos, no a su almacenamiento prolongado.*

*Por otro lado el enfoque en la preparación señala que la evaluación sanitaria debe centrarse en las condiciones higiénico-sanitarias durante la preparación de alimentos, garantizando que se cumplan los estándares de inocuidad alimentaria en el momento de su elaboración y servicio, que es lo que se requiere en este proceso.*

*Y prueba de los argumentos antes señalados, se verifica con la ejecución del contrato 2024 de logística donde en un porcentaje alto se encuentra el suministro de alimentos que fueron entregados por el contratista CDJ PRODUCCIONES, operador logístico de la bolsa logística 2024, y que puede confirmar que no se almacenaron los alimentos porque las actividades están dirigidas a eventos en sitio con entrega de alimentos allí.*

*Frente a los argumentos esbozados, solicitamos se complemente el requisito del certificado, y se exija que sea en preparación de alimentos, en la medida que es el requisito pertinente con la actividad a desarrollar.*

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El servicio de logística y eventos se enmarca en dos grupos principales de actividades: (i) logística, entendido como el conjunto de bienes y servicios que definen el tipo de evento (instalaciones, menaje, decoración, equipos de audio y sonido, personal de limpieza, mesas, sillas, música, iluminación, transporte, alojamiento, entre otros), lo cual permite atender la organización y gestión de aquellos eventos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos misionales e institucionales y (ii) catering, entendido como el suministro de alimentación y personal de servicio en un evento.

Implica en sí la organización y coordinación del traslado de los equipos y mercancias requeridas para el desarrollo del evento que se encargue, en el entendido que la entidad no cuenta con el personal ni la capacidad técnica necesaría.

En este sentido la actividad no comporta en sí, la preparación de los alimentos eventualmente requeridos, sino la disposición de los mismos en el sitio, por lo cual como se puede evidenciar en el pliego de condiciones se solicita cursos y el respectivo carnet de manipulación de alimentos. Más allá de ser una obigación a acatar en la fase precontractual, implica una actividad de supervisión en la fase contractual que debe ser tenida en cuenta a fin de verificar la calidad de los alimentos que como ya se dijo se puedan requerir para el desarrollo de un evento o actividad institucional.

Atendiendo lo manifestado, no se acoge la observación.

**OBSERVACIÓN 2:**

*En la página 101 del proyecto de pliego de condiciones, factor técnico ponderable literal B) EQUIPO DE STREAMING/TRANSMISIÓN, se encuentra la condición técnica con el presunto amarre del proceso y en donde se pudo evidenciar la falta de creatividad en la exigencia del requisito técnico, pues casualmente los mismos equipos relacionados en la página 101, 102 y 103 del proyecto de pliego de condiciones actual, fueron incluidos en la licitación del año 2024, donde nos tomamos la tarea de revisar y hacer investigación de cada uno de los eventos con soporte fotográfico y fichas técnicas de las actividades contratadas, encontrando que ni siquiera el 0.01% de los eventos requirió de los equipos de streaming solicitados, y que los dos eventos de pequeño formato pudieron celebrarse* ***con un equipo de mezcla de video de 8 entradas y conectado a una PC de alto rendimiento con un Software de producción de streaming o un equipo de streaming más convencional sin problema y con suficiencia técnica.***

*Entonces si las ejecuciones de los eventos de la Gobernación no requirieron de estos equipos de streaming, ¿Cuál fue la razón técnica para que solicitaran este requisito de difícil cumplimiento y además otorgando puntaje, si ni siquiera se necesita en las actividades? Y no contentos con el error, vuelven y lo incluyen en la presente licitación, cuando el único operador CDJ PRODUCCIONES que tiene el equipo de streaming que no se va a utilizar en los eventos o que de requerirse una transmisión nunca, jamás se requerirá de dichas especificaciones técnicas para atender los eventos de la Gobernación de Santander.*
*Parece que en este proceso están imponiendo requisitos técnicos demasiado altos para la transmisión de eventos que no los necesitan.*

*Entonces técnicamente los eventos de la gobernación y que solicitan transmisión no requieren equipos de transmisión de tan alta gama. Solicitar un switcher de video con más de 12 entradas SDI y NDI, junto con compatibilidad 4K UHD a 60 fps, es exagerado si la transmisión solo implica cámaras básicas y una señal estable en Full HD o incluso HD.*

*Este requisito claramente vulnera la libre concurrencia y restringe la participación de oferentes.*

*Por otro lado, la eficiencia del Gasto Público, porque adquirir o contratar tecnología de transmisión con estas características para eventos pequeños o medianos es un uso ineficiente del presupuesto cuando con equipos más estándar se logra el mismo objetivo sin incurrir en sobrecostos.*

*Para transmitir un evento en streaming de manera eficiente y sin incurrir en costos innecesarios, se requieren equipos que se ajusten a las necesidades del evento. Para el caso en particular el histórico de eventos de la Gobernación de Santander, refleja que técnicamente, no es necesario un switcher de video con más de 12 entradas SDI y NDI ni un sistema con 32 entradas de video simultáneas en UHD 4K a 60 fps.*

*Este equipo exigido en el pliego es excesivo e innecesario para las actividades a realizar. Un switcher de 4 a 8 entradas HDMI o SDI es más que suficiente, y no se requiere capacidad de 32 entradas UHD 4K simultáneas.*

*¿Ahora bien, si la Gobernación de Santander tiene planeado realizar eventos de talla mundial, se requiere el equipo de alta gama, que están exigiendo diseñado para producciones audiovisuales complejas, entonces quisiéramos saber qué evento de esta talla está previsto? Y qué transmisión se va a utilizar?, todos los datos de los eventos de esta índole.*

*Para poner en contexto al comité evaluador del presente proceso, los ejemplos concretos de cuándo sí se justifica el uso de un switcher con más de 12 entradas SDI y NDI, 32 fuentes de video simultáneas, y resolución UHD 4K a 60 fps:*

*Eventos que Justifican un Switcher de Alta Gama:*

1. *Eventos Deportivos de Alto Nivel*

*Ejemplo: Transmisión de la final de la Copa Libertadores, Super Bowl o Juegos Olímpicos. Por qué se requiere: Se necesitan múltiples cámaras (30 o más) para cubrir diferentes ángulos. Uso de cámaras en grúas, drones, cámaras de alta velocidad para repeticiones en cámara lenta. Se transmite en 4K a 60 fps para garantizar calidad en pantallas grandes.*

2. *Conciertos y Festivales de Gran Escala*

*Ejemplo: Festival de Viña del Mar, Rock in Rio, Tomorrowland. Por qué se requiere: Uso de 20 a 40 cámaras para captar el escenario, el público, drones, etc. Necesidad de efectos visuales en vivo con múltiples capas de video. Enlaces de video desde diferentes ubicaciones dentro del evento.*

3. *Producción de Televisión en Vivo o Canales de Noticias*

*Ejemplo: CNN, ESPN, Caracol Noticias en horario estelar. Por qué se requiere: Uso de varias fuentes de video simultáneas (corresponsales en vivo, gráficos en tiempo real, redes sociales, etc.). Integración con sistemas NDI para señales de video desde otras ciudades o países. Posibilidad de cambiar entre múltiples sets de grabación en vivo.*

4. *ESports y Transmisiones de Videojuegos Profesionales*

*Ejemplo: Campeonato Mundial de League of Legends, The International de Dota 2. Por qué se requiere: Cada jugador tiene su propia fuente de video (10 a 20 jugadores en simultáneo). Se combinan imágenes del juego, cámaras de los jugadores, gráficos en vivo y repeticiones. Uso de realidad aumentada y superposiciones en tiempo real.*

5. *Producciones Cinematográficas en Tiempo Real*

*Ejemplo: Transmisión en vivo de una película en un festival o estreno con múltiples ángulos.*

*Por qué se requiere: Necesidad de controlar múltiples cámaras de cine en 4K/8K.*
*Uso de colorización y postproducción en tiempo real.*

***Los equipos exigidos en el pliego solo se justifican en producciones de gran escala, es decir para los eventos de la Gobernación, un switcher de 4 a 8 entradas HDMI o SDI es suficiente, sin necesidad de 32 fuentes simultáneas en 4K.***

*"b) Lo que se pide en el pliego: Sistema de video Broadcaste con entradas de video UHD 4K, modulos HDMI Y NDI.resolucion de video en soporte nativo para video de 2160p en velocidades de fotogramas de hasta 60 fps cuadros por segundo en todas las entradas externas y salidas de mezcla primaria.*

*Interfaz de trabajo compatible con protocolo NDIque envíe y reciba video, audio y datos a través de IP hacia y desde sistemas de producción, dispositivos y aplicaciones compatibles a través de una red con tecnología 1 PROPIO 5 integrada de interfaz de dispositivo de red. Que contenga ecualizador de 5 a 7 bandas separadas para cada entrada y salida de audio. Capacidad de procesamiento de datos Data Link, Extension DataLink y Data Link File Watcher.Pre y post-produccion con animation store creator, live text y virtual set editor.*

*Transmisión en vivo de doble canal: configure y lance la transmisión de video en vivo a la web con dos codificadores de transmisión integrados que admiten una selección de tipos de conexión, resoluciones y proveedores de transmisión, incluidas múltiples opciones preestablecidas y configuraciones de perfil personalizadas"*

***Lo que están exigiendo en el pliego de condiciones es un sistema de producción Broadcast de alta gama, como el NewTek TriCaster TC1 o el TriCaster 2 Elite, que son equipos diseñados para televisión en vivo, grandes eventos deportivos o producciones cinematográficas.***

*¿Cuándo se requiere? Para las siguientes actividades:*

1. *Televisión en Vivo y Canales de Noticias*

*Ejemplo: Noticias Caracol, CNN, ESPN.*

*Razón: Manejan múltiples señales en vivo desde diferentes partes del mundo. Requieren integración con gráficos avanzados en tiempo real. Necesitan compatibilidad con protocolo NDI para recibir señales IP desde cualquier parte del estudio.*

2. *Eventos de Gran Producción con Realidad Aumentada y Set Virtual*

*Ejemplo: Premios Óscar, Grammy, transmisiones de reality shows. Razón: Utilizan escenarios virtuales en tiempo real. Necesitan procesamiento avanzado de gráficos y efectos de video. Se usa tecnología de tracking en vivo para efectos de realidad aumentada.*

3. *Transmisión de Deportes con Alto Nivel de Producción*

*Ejemplo: La Champions League, Juegos Olímpicos. Razón: Manejan más de 30 cámaras simultáneas. Utilizan repeticiones en cámara lenta y multicámara. Integran gráficos de datos en vivo con Datalink para estadísticas en tiempo real.*

4. *Producciones de eSports*

*Ejemplo: Final Mundial de League of Legends o Dota 2.*
*Razón: Necesitan conexión NDI para recibir señales de juego desde diferentes PCs. Requieren superposiciones gráficas en vivo y gestión de múltiples fuentes de video. Integran animaciones y efectos avanzados en tiempo real.*

*Frente a lo anterior, solicitamos ajustar el requisito de equipos de streaming, con las condiciones técnicas de acuerdo a la naturaleza de la actividad, y no requerir condiciones de difícil cumplimiento donde no hay soporte técnico ni legal que sustente esta exigencia.*

*Y Otro dato importante, bastante coincidencia tiene que los procesos en los que el contratista CDJ PRODUCCIONES ha sido beneficiado, SIEMPRE tienen este requerimiento técnico específico, dando a entender que, estamos ante un presunto AMARRE del proceso.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Es importante manifestar que en ningún momento se está restringiendo la libre concurrencia y menos la participación de oferentes, ya que como puede observarse dentro del proceso las condiciones habilitantes de orden jurídico y técnico no son restrictivas, por el contrario, obedecen a la necesidad y al desarrollo normal del objeto contractual.

Por su parte, la entidad en ejercicio de su discrecionalidad técnica y jurídica puede establecer requisitos no habilitantes y que por el contrario sirven de comparación de las ofertas, los cuales nacen de la necesidad de la entidad de contar con un contratista que tenga una estructura sólida que permita garantizar a la entidad el cumplimiento a cabalidad del contrato.

Es importante mencionar, que dicho requisito (*EQUIPO DE STREAMING/TRANSMISIÓN*) no es un requisito habilitante sino de comparación de propuestas, por lo cual, para nada afecta la libre concurrencia de los futuros proponentes al presente proceso de selección, el cual como se indicó en esta observación también fue requerido en el proceso de logística del año inmediatamente anterior, en principio porque las entidades deben guardar concordancia frente a las necesidades y los requerimientos a fin del cumplimiento de sus metas.

En los procesos de contratación, las entidades son autónomas y responsables de la estructuración de estos, y en el pliego de condiciones deben constar las reglas que se han definido para la satisfacción del objeto contractual, para el caso que nos ocupa al encontrarnos frente a un proceso de licitación pública, resulta indispensable requerir y evaluar criterios de capacidad/idoneidad técnica en conjunto con criterios de calidad que permitan a la entidad reducir los diversos factores de riesgo que puedan generarle afectaciones de cualquier índole.

En ese orden de ideas, la entidad desde su discrecionalidad objetiva a determinado y evidenciado que el equipo descrito es aquel que responde a sus estándares y requerimientos de calidad, toda vez que el mismo, permite desarrollar cualquier tipo de eventos, en distintos condiciones variadas, de las cuales no se tiene certeza, así mismo, solucionar de forma inmediata cualquier necesidad que se pueda surgir en el desarrollo de estos mismos, ya que contiene generador de caracteres, encoders internos de transmisión, canales de video conferencia, su montaje no requiere de mucho tiempo ni de un gran espacio, además de esto, suprime el uso de convertidores y cualquier otro tipo de equipo externo donde se puede presentar una pérdida de calidad en la imagen de transmisión.

Acorde con el principio de selección objetiva, respecto del cual, la escogencia debe hacerse conforme a la oferta más favorable para la entidad y a los fines que ella busca, teniendo en cuenta únicamente los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones, donde para el caso que nos ocupa puntualmente, se esta teniendo en cuenta que, tal y como lo expresa el observante dicho requerimiento técnico responde a condiciones de alta calidad, lo que le permitirá al Departamento dentro de la medida de lo posible, efectuar la escogencia del futuro contratista dentro de empresas del sector que cumplan con dichos estándares, puesto que para este tipo de proceso de selección , conforme lo establecido en el Articulo 2.2.1.1.2.2.2. del el Decreto 1082 de 2015(ofrecimiento más favorable), se estableció que:

> " (…)
>
> ***En la licitación*** y la selección abreviada de menor cuantía, **la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta:** (a) la ponderación de los **elementos de calidad** y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los **elementos de calidad** y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.
>
> (…)

2. **Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento**, **tales como el uso de tecnología** o materiales q**ue generen mayor eficiencia, rendimiento** o duración del bien, obra o servicio. (…)"

Frente a las apreciaciones subjetivas establecidas en la observación no haremos referencia alguna.

Así las cosas, tal y como lo expresa el observante en su amplia descripción y valoración técnica del equipo requerido, la entidad actúa en concordancia con lo establecido en la norma y acorde con las necesidades a satisfacer, por lo que no tendrá en cuenta dicha observación, toda vez que, al encontrarnos frente a un proceso de licitación pública, resulta indispensable evaluar criterios de capacidad técnica en conjunto con elementos de calidad.

**OBSERVACIÓN 3:**

*Como requisito de puntuable en la página 104 y 105 solicitan " VIDEO OPERADOR", como personal mínimo así:*

**VIDEO OPERADOR-HASTA 10 PUNTOS**

| PERSONAL MINIMO ADICIONAL | DESCRIPCIÓN | EXPERIENCIA ESPECÍFICA | PUNTAJE |
|---|---|---|---|
| VIDEO OPERADOR -HASTA 10 PUNTOS | | | |
| VIDEO OPERADOR | Profesional en ingeniería electrónica, con capacitación en herramientas y/o programas de video o audiovisuales, capacitación como piloto de Sistema de Aeronaves tripuladas por control remoto y con certificado en trabajo en alturas nivel avanzado.<br><br>Con un (01) año de experiencia profesional contada a partir de la fecha de la expedición de la matrícula profesional.<br><br>Vinculación laboral con el proponente de mínimo 6 meses, acreditado a través de planillas de seguridad social. | Mínimo de 36 meses experiencia específica como video operador. | 10 |



*Respecto a este requisito, que es un evidente amarre del proceso para un proponente en particular CDJ PRODUCCIONES, donde casualmente el hijo del dueño es ingeniero Electrónico "Nicolás Andrés Celis Camargo", solicitamos a las veedurías y transparencia, estar presentes en este proceso para que se cumplan las garantías dentro de todas etapas y velar por la transparencia del mismo. Frente a este punto, es importante señalar la norma, la cual debe cumplirse y respetarse.*

1. *Normatividad sobre Operación de Drones en Colombia*

*La operación de drones en Colombia está regulada principalmente por la Resolución 04201 de 2018 de la Aeronáutica Civil, la cual establece los requisitos para operar aeronaves no tripuladas. Esta norma no exige que el operador de un dron tenga una carrera específica, sino que cumpla con ciertos criterios técnicos y de seguridad. Entonces, no hay exigencia legal ni técnica para que un operador de dron deba ser ingeniero electrónico.*

*Por otro lado, la Aerocivil establece que el operador debe conocer las reglas del espacio aéreo, tener habilidades en la operación del equipo y cumplir con requisitos de seguridad, pero no menciona ningún título profesional específico.*

*Este requerimiento contrario a la Ley, viola el Principio de Libre Concurrencia y Selección Objetiva (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), y limita injustificadamente la competencia*

*Técnicamente, el requisito no guarda relación directa con la idoneidad técnica: Un operador de dron no necesita conocimientos avanzados en electrónica, sino en manejo de equipos audiovisuales y aeronaves no tripuladas.*

*Así mismo dentro de las referencias internacionales y de la Industria en Colombia, los operadores de drones suelen tener varios perfiles profesionales como: Técnicos en producción audiovisual, Ingenieros en telecomunicaciones, administradores de empresas, sistemas o afines, Profesionales certificados en operación de drones por entes especializados, es decir nisiquiera en el mercado es común que un ingeniero Electrónico se capacite como piloto de Sistema de Aeronaves tripuladas por control remoto.*

*Finalmente no existe una norma en Colombia que limite la operación de drones solo a ingenieros electrónicos, lo que exige la Aerocivil es la formación específica en drones, no un título universitario en una carrera específica.*

*De esta manera solicitamos ajustar este requisito de acuerdo a la normatividad, y exigir solo que sea profesional sin una carrera en específica y que cuente con la capacitación como piloto de Sistema de Aeronaves tripuladas por control remoto.*

*De igual manera, solicitan que el video operador cuente con un año de experiencia profesional contada a partir de la fecha de la expedición de la matricula profesional, siendo este requerimiento contrario a la Ley, toda vez que según el Decreto 1083 de 2015 art 229 experiencia profesional señala:*

*Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.*

*Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional".*

*(…)*

*De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, la experiencia profesional se considera adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Es importante manifestar que en ningún momento se está restringiendo la libre concurrencia y menos la participación de oferentes, ya que como puede observarse dentro del proceso las condiciones habilitantes de orden jurídico y técnico no son restrictivas, por el contrario, obedecen a la necesidad y al desarrollo normal del objeto contractual.

Por su parte, la entidad en ejercicio de su discrecionalidad técnica y jurídica puede establecer requisitos no habilitantes y que por el contrario sirven de comparación de las ofertas, los cuales nacen de la necesidad de la entidad de contar con un contratista que tenga una estructura sólida que permita garantizar a la entidad el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual.

Es importante mencionar, que dicho requisito (*VIDEO OPERADOR*) no es un requisito habilitante sino de comparación de propuestas, tanto así que en aras de establecer diversas alternativas y promover la pluralidad de oferentes la entidad ha establecido en este requisito, que para la asignación de puntaje se acepta la presentación de la hoja de vida de bachilleres hasta con un año de experiencia específica.

Puntualmente, en lo referido al rol de VIDEO OPERADOR, es importante hacer claridad respecto de sus funciones a grandes rasgos:

- Comprender los equipos de reproducción de video, cables de video y audio, enlaces de video inalámbricos y los conceptos básicos de señales y formatos de video.
- Respecto a los sistemas y equipos que requiera ejecutar, diagnosticar fallos y determinar cómo corregirlos, en los tiempos que determine la entidad.
- Montaje de sistemas de proyección de imagen y manejo de sistemas de video.
- Grabar o reproducir, prestar atención a las tomas en los monitores de video, detectar problemas y asesorar.
- Organizar el material digital con software de edición de video.

Es decir, las funciones del Video Operador, conforme al alcance del presente objeto contractual, van más allá de la mera operación de drone y/o aeronaves no tripuladas, si bien es cierto, es una de las actividades que puede ser requerida por la entidad, no es la única a desarrollar.

Por los motivos expuesto, conforme a lo establecido en el Articulo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 (ofrecimiento más favorable) y en aras de cumplir con las necesidades de la entidad, la misma ha establecido las condiciones técnicas de calidad, puesto que nos encontrarnos frente a un proceso de licitación pública, por lo cual, resulta indispensable evaluar criterios de capacidad/idoneidad técnica en conjunto con criterios de calidad que permitan a la entidad reducir los diversos factores de riesgo que puedan generarle afectaciones de cualquier índole.

Por otro lado, lo que hace referencia a la experiencia profesional solicitada, se acogerá en el sentido que la misma será "*computada a partir de la terminación y/o aprobación del pensum académico de educación superior"*.

Frente a las apreciaciones subjetivas establecidas en la observación no haremos referencia alguna.

La entidad acoge parcialmente dicha observación, en lo que respecta al cálculo de la experiencia profesional.

**OBSERVACIÓN 4:**

*Numeral 13.1.2.4 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO. Solicitan que el coordinador logístico, cuenta con Licencia C3. Este requisito de la misma manera vulnera el principio de transparencia al incluir requisitos innecesarios, ilógicos que en nada tiene que ver con las funciones de un coordinador logístico porque:*
*¿Qué es la licencia C3?*

*La categoría C3 en Colombia es para conducir vehículos de carga pesada como tractocamiones, volquetas y buses articulados.*

*¿Por qué NO es necesaria para un coordinador logístico? No es su función manejar vehículos. Un coordinador logístico se encarga de planificar, supervisar y gestionar los recursos y el personal en un evento, NO de conducir camiones.*

*Si el coordinador tuviera que conducir, bastaría con exigir una licencia B1 o C1 para vehículos livianos, pero en realidad no necesita ninguna licencia para cumplir su rol.*

*Por lo anterior, solicito eliminar esta exigencia, toda vez que no es congruente, ni pertinente ni lógico exigir la licencia C3 para el coordinador cuando este no va a conducir el camión.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La entidad NO tendrá en cuenta dicha observación, toda vez que, al encontrarnos frente a un proceso de licitación pública, resulta indispensable evaluar criterios de capacidad/idoneidad técnica en conjunto con criterios de calidad que permitan a la entidad reducir los diversos factores de riesgo que puedan generarle afectaciones de cualquier índole.

Es por esto que al tratarse de un proponente que cuente con un COORDINADOR LOGISTICO, que cuenta con Licencia de conducción categoría C3, responde al siguiente análisis de calidad/idoneidad del talento humano determinado desde la discrecionalidad objetiva de la entidad, en los siguientes términos:

**Algunas funciones del Coordinador Logístico, para lo que requiere conocimiento a acreditar con el requisito en cuestión:**

- Planear, coordinar y gestionar la realización de los distintos, eventos, convenciones, reuniones, seminarios, festivales y conexos, desde la supervisión de todo lo referido a estructura de montajes, electricidad, iluminación, sonido, video, **matrices de riesgo y plan de emergencias.**
- Gestionar la logística de los actos, como el aparcamiento, el transporte y la seguridad.
- Organizar, planear y coordinar los recursos y/o elementos y/o equipos para la ejecución de los servicios e instalaciones en los distintos eventos, **según criterios técnicos, normatividad y protocolos.**
- Gestionar el personal y colaboradores del evento, asegurándose de que todos reciben la formación adecuada y conocen sus responsabilidades, obligaciones y deberes.
- Dar respuesta y/o soluciones a los distintos inconvenientes que pueden surgir dentro del desarrollo del evento, en relación con los servicios prestados.
- Promover y exigir al personal y colaboradores del evento, el cumplimiento de todo lo relacionado con los distintos criterios de seguridad personal y de terceros.

**Conocimientos que se requieren y adquieren las personas que ostentan categoría C3 en su licencia de conducción *(Según criterios establecidos en Malla curricular aspirantes licencia categoría C3 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial):***

Conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución No. 20223040009425 de 2022

> *"Los Centros de Enseñanza Automovilística deben incorporar, implementar y articular en el proceso de formación de los aspirantes a obtener licencia de conducción o licencia de instructor de conducción como mínimo las siguientes herramientas:*
>
> *1. Malla curricular con una metodología de Aprendizaje Basado en Problemas u otra metodología que fomente el aprendizaje significativo.*

*2. Guía didáctica: instrumento de orientación para la planificación, seguimiento y evaluación de las sesiones de clase.*
*3. Recursos educativos digitales de la Escuela Virtual de Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial disponibles para consulta en la página web de la Entidad. (…)"*

Es decir, quienes efectúan el proceso de obtención de la licencia de tipo C3, adquieren competencias en movilidad segura y las desarrollan para cada uno de los tipos de licencia, en lo que correspondiente a la licencia tipo C3, estas son algunos de los conocimientos y/o competencias adquiridas:

- Comprende aspectos relevantes de la visión cero como una estrategia para reducir el número de víctimas fatales o heridos graves en los siniestros viales.
- Identifica los protocolos para su actuación ante un incidente de tránsito, así como la manera de proceder en el marco de la investigación de los mismos
- Identifica las medidas de seguridad al momento de adelantar a usuarios vulnerables para prevenir incidentes de tránsito
- Identifica los organismos de tránsito y sus funciones para dirigirse de forma adecuada ante cualquier situación relacionada con el tránsito y transporte
- Identifica los documentos obligatorios exigidos legalmente para la conducción de un vehículo
- Identifica las restricciones específicas en la movilidad de la ciudad para evitar sanciones.
- Reconoce los lugares exclusivos y preferenciales por donde circulan o estacionan algunos actores viales para movilizarse de forma adecuada y respetar la normatividad
- Reconoce las normas de seguridad para transportar la carga de forma confiable y evitar riesgos en la misma o con otros actores viales
- Comprende aspectos generales de la carga y descarga de mercancías para proceder adecuadamente ante esta labor
- Identifica la infraestructura vial de su entorno y los diferentes aspectos que condicionan la seguridad en la misma
- Identifica las unidades métricas del vehículo para evitar o prevenir fallas mecánicas
- Comprende la función del tablero de instrumentos para estar al tanto del estado del vehículo y proceder de forma adecuada ante cualquier indicación
- Identifica aspectos generales de los remolques y semi remolques como parte de los camiones rígidos
- Identifica las partes esenciales del vehículo y su funcionamiento técnico, tecnológico y mecánico para una movilidad segura
- Reconoce la importancia de realizar la revisión preoperacional del vehículo para evitar incidentes de tránsito.
- Identifica los elementos de seguridad vial activa del vehículo para una conducción segura
- Identifica los elementos de seguridad vial pasiva del vehículo para mitigar las lesiones ante la eventualidad de un accidente de tránsito
- Identifica la importancia de la utilización señales lumínicas, corporales y acústicas, de acuerdo con las condiciones del vehículo y de la vía para un ejercicio vial seguro.

Aunado a lo anterior resulta relevante hacer claridad que el tipo de licencia habilita a su titular para vehículos articulados para el servicio público, entendiendo por vehículo articulado, aquel compuesto por dos o más secciones unidas por un sistema de articulación que permite que se doblen y se muevan independientemente, como es el caso común en donde se ancla las plantas eléctricas a los camiones rígidos, para usar sistema de arrastre y minimizar los costos derivados del transporte.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el requerimiento de la licencia tipo C3 para el perfil de COORDINADOR LOGISTICO, responde a acreditación de condiciones de conocimiento en temáticas ligadas a normas de tránsito, seguridad vial, documentación, procedimientos y conexos, puesto que lo mismo resulta esencial para la satisfacción del objeto contractual, máxime cuando en el gran número de las situaciones es requerido el transporte de elementos de variada complejidad, adicionalmente, el presente requerimiento minimiza considerablemente dichos niveles de riesgo.

Estos requisitos permiten que una persona participe en el proceso de contratación porque es hábil o tiene capacidad para celebrar y cumplir el contrato, es decir, que cuenta con aptitudes que cumplen las exigencias de la entidad.

**OBSERVACIÓN 5:**

*Literal D) página 103, en cuanto a los vehículos de carga, solicitan dos camiones.*

*Respecto al puntaje del literal d) de la página 103 del pliego de condiciones "DOS VEHÍCULOS DE CARGA", nos permitimos solicitar se permita ajustar la capacidad a 4 toneladas en adelante que es suficiente para transportar los equipos y suministros con destino a atender las actividades en los diferentes Municipios del departamento de Santander. Así mismo por accesibilidad es más eficiente un vehículo de 4 toneladas, teniendo en cuenta lo siguiente:*

1. *Capacidad de Carga Adecuada a la Logística de los Eventos: La diferencia entre un camión de 4 toneladas y uno de 5 toneladas no es significativa en términos operativos, pero sí lo es en disponibilidad en el mercado y costos.*
2. *Un camión de 4 toneladas puede transportar equipos de sonido, pantallas LED, estructuras livianas y mobiliario de eventos sin inconvenientes.*
3. *Los eventos que se realizarán en el Departamento, teniendo en cuenta el histórico no requieren el traslado de grandes estructuras o equipos extremadamente pesados, lo que hace innecesaria la exigencia de 5 toneladas.*
4. *Accesibilidad y Maniobrabilidad en Zonas Rurales: En las veredas y zonas rurales de Santander, algunas vías no están en condiciones óptimas para camiones muy grandes.*
5. *Un camión de 4 toneladas tiene mayor facilidad de acceso y maniobrabilidad en terrenos difíciles, lo que garantiza que la logística no se vea afectada.*
   *Ejemplo: Un camión de 5 toneladas puede tener dificultades para ingresar a zonas con calles estrechas o de difícil acceso, mientras que un camión de 4 toneladas puede cumplir la misma función con mayor facilidad.*
6. *De igual manera por eficiencia en costos y sostenibilidad, un camión de 4 toneladas tiene menor consumo de combustible, lo que reduce costos operativos y huella ambiental.*

*Finalmente para conducir un camión de 5 toneladas en Colombia no se requiere una licencia C3. De acuerdo a la clasificación de en Colombia para Camiones, basta la C2 que autoriza para la conducción de vehículos grandes de servicio público como camiones rígidos, buses y busetas de servicio público.*

*La C3, se solicita para vehículos articulados de servicio público, es decir de carga pesada como tractocamiones, doble troque, volquetas grandes.*

*¿De esta manera y teniendo en cuenta que no se requiere tractocamión, ni doble troque ni volquetas grandes, por cuanto para la logística requerida en estos eventos, nunca ha requerido dicho vehículo, porqué exigir un requisito cuando se encuentra clasificadas las licencias en Colombia para conducir vehículos? Es decir los camiones de 5 toneladas, pueden conducirse con C1 o C2.*

*Solicitamos ajustar la exigencia de la licencia C3, y permitir la C1 o la C2, así mismo permitir que el camión tenga un rango entre 4 y 5 toneladas, toda vez que es suficiente.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La entidad en ejercicio de su discrecionalidad técnica y jurídica puede establecer requisitos no habilitantes y que por el contrario sirven de comparación de las ofertas, los cuales nacen de la necesidad de la entidad de contar con un contratista que tenga una estructura sólida que permita garantizar a la entidad el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual.

Es importante mencionar, que dicho requisito (*DOS (02) VEHÍCULOS DE CARGA*) no es un requisito habilitante sino de comparación de propuestas.

De igual forma, no solo se establece una alternativa para la asignación de puntaje, por el contrario, y de acuerdo con la descripción se acepta la presentación de un vehículo propio o alquilado, así mismo los dos vehículos no son de cinco (05) toneladas, sino que se solicitó un vehículo de cinco (05) toneladas y uno de tres (03) toneladas.

**OBSERVACIÓN 6:**

***VEHCULOS CON CONDICION SANITARIA***
*Frente al numeral 13.1.2.4 VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DE ALIMENTOS CON CONDICIONES SANITARIAS FAVORABLES, el proyecto de pliego de condiciones establece que:*

*El proponente deberá contar con un vehículo de carga superior con capacidad superior a 1 tonelada, modelo 2020 en adelante, para el transporte de alimentos, el cual deberá contar con ACTA SANITARIA Y/O CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE, expedido por la autoridad sanitaria correspondiente a favor del propietario, con enfoque en riesgo para vehículos transportadores de alimentos y cumplimiento del cien por ciento (100%).*

*En relación a este requisito el Ministerio de Transporte ha manifestado en reiteradas ocasiones que no hay un límite de antigüedad para vehículos de carga en general, siempre que estos cumplan con las condiciones técnico-mecánicas y ambientales exigidas por la ley.*

*Entonces la exigencia de modelos recientes como el que se solicita en el prepliego que sea mínimo de 2020 no guarda relación directa con la capacidad operativa del vehículo, ya que lo importante es que cumpla con la revisión técnico-mecánica y con las condiciones adecuadas para el transporte de la carga.*

*Así mismo vulnera el principio de transparencia porque excluye a una gran cantidad de oferentes que cuentan con vehículos en óptimas condiciones, pero de modelos anteriores. La mayoría de los vehículos de carga en el mercado colombiano superan los 10 años de antigüedad y siguen operando de manera eficiente.*

*Por lo anterior, se solicita que se ajuste el requisito y en su lugar permitir vehículos de carga con una antigüedad máxima de 15 años, siempre que cumplan con las normas de revisión técnico-mecánica.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La entidad, en ejercicio de su discrecionalidad técnica y jurídica, puede establecer requisitos habilitantes que permitan verificar la capacidad de los oferentes, así como el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual, claro está, siempre que estos sean proporcionales y adecuados al objeto contractual.

Sin embargo, atendiendo el principio de transparencia y con el fin único de que haya pluralidad de oferentes, se modificará este requisito en el Pliego de Condiciones Definitivo, estableciendo que dicho requisito podrá acreditarse mediante propiedad, contrato de arrendamiento o leasing, estos dos últimos con un término mínimo de la duración del contrato.

**OBSERVACIÓN 7:**

*Presentamos el complemento de las observaciones realizadas con anterioridad en la plataforma secop II en la medida que revisadas las denuncias hechas por expertos en contratación y veedores, pudimos constatar que efectivamente el análisis del sector, se realizó con tres empresas que no tienen la experiencia ni la capacidad técnica para desarrollar este tipo de eventos (SEASCOM SANTA CRUZ S.A.S, ESKEMA LOGISTICO Y PRODUCCIONES DE EVENTOS y JOSE LUIS CARRILLO- EVENTOS RIDER), siendo de conocimiento de los funcionarios de la Gobernación y los contratistas que elaboraron los documentos previos, la necesidad de elaborar el análisis del sector con empresas con la idoneidad requerida para desarrollar un contrato con los alcances y valor establecido en el presente proceso.*

*¿Porqué no solicitaron cotización a las empresas con la capacidad técnica y operativa que son varias en Santander?*

*Ahora bien, y lo más preocupante del caso es que al revisar el análisis de precios de estas cotizaciones, nos encontramos con la sorpresa, que los precios de los valores están formulados, entonces a la primera cotización le restan el 3.669% y a la segunda le restan el 18.095%, siendo evidente cómo un operador, fue el encargado de realizar las tres cotizaciones. Con el debido respeto Gobernador JUVENAL DIAZ MATEÚS, y Secretaria Administrativa, deben corregir estos evidentes errores que vulneran los principios de transparencia y que de ninguna manera tienen sustento legal ni técnico, porque la entidad no realizó el análisis del sector, que recordemos es una herramienta para identificar algunos de los riesgos, determinar los requisitos habilitantes y la forma de evaluar las ofertas, requisitos que medidos por la capacidad y experiencia de las empresas cotizantes, ninguna de las tres cumple, y por ende nos dan la razón de la observación presentada, entonces porqué exigir requisitos de difícil cumplimiento, si legalmente está prohibido? Porqué están formuladas las cotizaciones?*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Se aclara la observación conforme al estudio del sector publicado en el SECOP del presente proceso: “Las invitaciones, cotizaciones y realización del presupuesto (inmersos en el estudio del sector del proceso) fueron solicitados y elaborado conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. Los precios de referencia unitarios fueron revisados por profesional, adscrito a la Secretaría Administrativa”.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 consagra el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo; una vez determinada la necesidad e identificados los bienes, obras o servicios requeridos debe definirse el sector o mercado al cual pertenecen tales bienes, obras o servicios y hacer el análisis correspondiente, se determinará el valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar y el tipo de contrato.

El Departamento de Santander investigó el desarrollo del mercado del bien, que se pretende adquirir, los cuales guardaron congruencia con los principios de la contratación tales como eficacia, eficiencia, economía,

promoción de la competencia y manejo del riesgo, actuó conforme a los establecido en el artículo veinticuatro (24), articulo veinticinco (25) y articulo veintiséis (26) de la Ley 80 de 1993.

El Departamento de Santander, Identifico las empresas que puedan ser potenciales proveedores, lo cual se puede realizar teniendo en cuenta las siguientes fuentes de información: Proveedores que la entidad ha tenido en vigencias anteriores. Plataformas SECOP I y II, buscando procesos con objetos similares.

El Departamento de Santander, manifestó que la entidad debe garantizar que los oferentes tengan la capacidad de desarrollar a cabalidad el objeto contractual, la oportunidad en la entrega y la responsabilidad del proceso.

El estudio de precios de mercado, que se lleva a cabo, permite establecer el presupuesto oficial del proceso de los ítems requeridos mencionados anteriormente, dicho estudio comprende la realización de un análisis de los diferentes precios de los bienes o servicios a contratar que se registran en el mercado, los cuales deben ser consultados entre otros a través de los siguientes mecanismos y adicionalmente en el estudio de mercado deberán aportarse todos los soportes correspondientes:
a. Solicitud de cotizaciones
b. Consulta de bases de datos
c. Comparación de precios

Conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, el presente proceso se realizó por cotizaciones, a empresas que su objeto son actividades logísticas, respecto a los precios presentadas por ellas, conforme con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, que se refiere al deber de selección objetiva determinando que ésta se produce cuando la escogencia se hace a la oferta más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta factores subjetivos como afecto o interés, “Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, (...) resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan (...) el más bajo precio o el plazo ofrecido” (negrillas fuera de texto), estableciendo que el administrador debe efectuar las comparaciones del caso “...mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello”.

En cuanto a las apreciaciones respecto de determinadas empresas, es prudente indicarle al observante que este tipo de opiniones subjetivas no son consideradas por la entidad, teniendo en cuenta que la Gobernación de Santander realizó el análisis del precio conforme a Colombia Compra Eficiente, por cuanto excluir las MiPymes de participar violaría el principio de libre concurrencia.

De acuerdo con los términos de esta norma, el precio de las ofertas no puede ser el único criterio de evaluación y calificación de las mismas, puesto que existen otros factores que también resultan importantes para la Administración a la hora de contratar ya que inciden en la debida ejecución del objeto del contrato que pretenda celebrar; en consecuencia, el solo hecho de que la oferta seleccionada presente un precio superior al ofrecido por otros participantes en el proceso de escogencia del contratista, bien sea licitación pública o contratación directa, no significa que se esté violando el deber de selección objetiva, quiere decir lo anterior, que el libre juego de la oferta y la demanda en el tráfico mercantil, es el que determina en un momento dado los precios de los bienes y servicios, y en la medida en que la Administración Pública participa como un operador más en ese mercado, al demandar esos bienes y servicios, debe también atenerse a los precios del mismo, cumpliendo además con el ya referido deber de estudiarlos previamente a la contratación, como es el caso del presente ítem, con el fin de evitar “...pagar más respecto de la realidad del mercado, lo cual configuraría a todas luces no sólo una situación de peculado, sino una afrenta al patrimonio público.

Respecto a los precios de cotizaciones, LA ENTIDAD NO PUEDE RECHAZAR COTIZACIONES POR MOSTRAR UNA VARIACIÓN ESTÁNDAR FIJA. ES EL RESULTADO DEL MERCADO QUE MARCA UN PRECIO SIMILAR MAS NO IDÉNTICO. La fijación de precios basados en la competencia consiste en el establecimiento de un precio al mismo nivel de la competencia. Este método se apoya en la idea de que los competidores ya han elaborado acabadamente su estrategia de fijación de precios. En cualquier mercado, muchas empresas venden productos y servicios iguales o similares, y, de acuerdo con la economía clásica, el precio de estos productos debería, en teoría, estar en equilibrio. Los correos fueron enviados conforme a los requerimientos establecidos por la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Gobernación de Santander.

La escuela de (Adam Smith) postulaba que existen dos precios de mercado, el que se debe a la competencia (precio natural) y el que se produce sin competencia (precio monopólico). El precio de mercado en situación de competencia depende del “valor” del bien, entendido esto como la cantidad de trabajo necesaria para

producirlo. Puesto que hay competencia se supone que los precios de mercado disminuyen al límite posible, que es su coste de producción. Desde esta visión, el precio de mercado depende de la oferta y si los costes de producción cambian, por cualquier circunstancia, también cambiará el precio de mercado. Uno de los grandes problemas de esta teoría era cómo convertir la "cantidad de trabajo" que requiere la producción de un bien (su "valor") en un precio en el mercado. Haciendo precisión que el presente proceso es monto agotable, dependiendo de las actividades que la entidad requiera previa autorización de la supervisión.

El precio de mercado es entonces el que se establece en un mercado competitivo haciendo máximo el beneficio de los productores y la utilidad de los consumidores, de modo que puede decirse que es (o trata de ser) un punto de equilibrio, de acuerdo entre unos y otros. Si los consumidores quieren un bien a un precio muy bajo, pero ese precio no alcanza para ofrecer un beneficio a los productores, éstos no podrán soportarlo y no lo producirán. Del mismo modo, si los productores lanzan al mercado un bien a un precio que les da beneficio pero que el consumidor no acepta, el producto no se venderá y el consumidor tenderá a elegir otros productos equivalentes o sustitutivos de otros productores, con inferior precio; justificando que el presente proceso no se puede involucrar el volumen en el precio ya que el mismo obedece a actividades con precios fijos, por ende los precios de las cotizaciones son similares en referencia al desarrollo de las actividades a realizar.

La entidad sigue las recomendaciones de Colombia compra eficiente en la elaboración de estudios del mercado que dice lo siguiente: En el manual de Colombia Compra Eficiente recomienda a la Entidad Estatal diseñar e implementar escenarios y procedimientos de solicitud de información a los potenciales oferentes. Esta recomendación se orienta a que la Entidad Estatal defina qué información, cuándo, por qué medio y a quién la solicitará. Esta definición debe incluir el procedimiento para hacerlo como formatos de solicitud de cotización o de información que permitan una participación uniforme del mayor número posible de interesados. Es recomendable dejar constancia de las fechas de las reuniones, los asistentes y los temas tratados con proveedores y gremios. Tomado de https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf

Quiere decir lo anterior, que el libre juego de la oferta y la demanda en el tráfico mercantil, es el que determina en un momento dado los precios de los bienes y servicios, y en la medida en que la Administración Pública participa como un operador más en ese mercado, al demandar esos bienes y servicios, debe también atenerse a los precios del mismo, cumpliendo además con el ya referido deber de estudiarlos previamente a la contratación, como es el caso del presente ítem, con el fin de evitar "...pagar más respecto de la realidad del mercado, lo cual configuraría a todas luces no sólo una situación de peculado, sino una afrenta al patrimonio público.

### *3.* OBSERVANTE:



Detalles de mensaje

| | |
|---|---|
| Referencia interna: | AD-LP-25-05 |
| Descripción del proceso | SUMINISTRO |
| De: | GIANT OPERADOR LOGISTICO SAS |
| Usuario: | Consorcio Ahorro 2024 |
| Fecha: | 13 días de tiempo transcurrido (8/04/2025 9:08:45 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Referencia del mensaje | CO1.MSG.7731369 |
| Tipo de mensaje: | General |
| Asunto: | OBSSERVACIONES AL PROCESO |

Anexos

| Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|
| Observaciones Santander.pdf | Observaciones Santander.pdf | Detalle |

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

**OBSERVACIÓN 1:**

***ACTA DE VISITA O CERTIFICACIÓN DE CONDICIÓN SANITARIA***
*El requerimiento no es claro en el Proyecto de Pliego de condiciones, por cuanto la entidad no hace mención a qué actividad debe estar soportada en el acta de visita o en el certificado de condición sanitaria (Concepto Sanitaria); teniendo en cuenta que de conformidad con la ficha técnica, se evidencian ítems relacionados con elaboración y/o suministro de alimentos preparados, se solicita amablemente a la entidad aclarar que el concepto sanitario debe ser para elaboración de alimentos y no para almacenamiento de alimentos, ya que son dos actividades diferentes y la segunda no tiene relación ni con el objeto ni con el alcance del proceso.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Favor remitirse a la respuesta de la observación 1 otorgada a la empresa BLUE STAR BUSINESS GROUP.

**OBSERVACIÓN 2:**

***VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DE ALIMENTOS***
*Teniendo en cuenta que el proceso de selección es un proceso de prestación de servicios, en su mayoría, de logística y no es netamente de suministro de alimentación, se requiere amablemente a la entidad que el vehículo para transporte de alimentos pueda ser acreditado mediante alianza comercial y se permita vehículo modelo 2016 o superior; máxime, cuando se pudo evidenciar, mediante la plataforma forest y de la plataforma Secop II, de los informes presentados en los contratos de logística de la entidad, en vigencias anteriores, que el porcentaje de ejecución de catering y/o alimentación preparada, frente al presupuesto total, no supera un 15% del total de cada contrato, porcentaje no representativo para que el contratista mantenga los gastos de contar con un vehículo de transporte de alimentos.*
*De igual forma se requiere amablemente a la entidad, de no aceptar la observación, explicar cuál es el porcentaje de ejecución del contrato en suministro de alimentación preparada para el requerimiento del vehículo y por qué el modelo del vehículo debe ser tan nuevo.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Favor remitirse a la respuesta de la observación 6 otorgada a la empresa BLUE STAR BUSINESS GROUP.

**OBSERVACIÓN 3:**

***PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO***
*Para el equipo de trabajo mínimo la entidad requiere: UN (01) COORDINADOR LOGISTICO Y/O DE EVENTOS que cuente "Con licencia de conducción categoría C3"*

*Una vez realizada la validación en la página web del Ministerio de Transporte se tiene que la licencia de conducción categoría C3 permite la conducción de "Vehículos articulados para el servicio público"*

*Conforme a lo anterior, al objeto y el alcance del proceso de selección y del futuro contrato, preguntamos a la entidad, ¿La entidad cuenta con vehículos articulados que requieran manejo? Si es así, la contratación del personal para los vehículos de la entidad, debe realizarse por contrato directo de prestación de servicios o en su defecto, debe publicar un proceso de selección para dicho objeto.*
*¿Para qué actividades va a requerir una persona que maneje vehículo articulado en medio de un contrato de logística?*
*¿Cuál es la necesidad de solicitar esta categoría de licencia?*

*Toda vez que no se encuentra el propósito o la necesidad para este requisito, amablemente se requiere a la entidad la eliminación del mismo, máxime cuando el coordinador logístico, como su perfil lo indica, es quien coordina la ejecución del evento, no es el conductor del oferente.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Favor remitirse a la respuesta de la observación 4 otorgada a la empresa BLUE STAR BUSINESS GROUP.

**OBSERVACIÓN 4:**

***PUNTUACIÓN – EQUIPOS***
***4.1. La entidad argumenta la alta puntuación a otorgarse para los equipos requeridos en que:***
*"(…) resulta una condición favorable para la entidad la disponibilidad inmediata de los equipos, ya que pueden coincidir dos (2) o más eventos en la misma fecha y hora, sin depender de la voluntad de un tercero propietario que siempre podrá retomar el uso y goce de los bienes de su propiedad dado la relación negocial con el contratista de la cual no hace parte del Departamento; además que representa para la Entidad menores costos pues se contrata directamente con el propietario de los bienes sin la necesidad de contar con intermediarios, motivos que justifican la distribución del puntaje en equipos"*

*Sin embargo, una vez revisados los informes de ejecución del contrato CO1.PCCNTR.6276441 cuyo objeto fue la ejecución de las actividades logísticas del Departamento de Santander de la vigencia 2024 y en cuyo proceso de selección también se requirieron para puntuación, los mismos equipos relacionados en el presente proceso, se pudo evidenciar que, de los equipos relacionados ÚNICAMENTE las pantallas de 6.0 y 2.9, fueron utilizadas en ejecución de par de eventos del contrato, sin encontrarse evidencia alguna de ejecución de los equipos SWITCHER DE VIDEO MAYOR DE 12 ENTRADAS EN SDI Y ND, Sistema de video Broadcaste con entradas de video UHD 4K, modulos HDMI Y NDI, UNIDADES DE ENCODER DE VIDEO y Camión con capacidad mínima de cinco (5) toneladas. Tampoco pudo evidenciarse que, en eventos simultáneos, como lo refiere la entidad, se hayan requerido alguno o varios de los equipos relacionados.*

*Los equipos de los que si hay evidencia de ejecución, que son las pantallas ya relacionadas, cuentan con un porcentaje de ejecución que no supera el 1,16% del total del contrato, por que, el argumento dado por la entidad, de la necesidad del mismo y del excesivo puntaje otorgado al equipo propio, es desproporcional con la real ejecución del contrato.*

*Conforme a lo anterior, se requiere amablemente a la entidad, replantear los puntajes otorgados, cuando, se resalta nuevamente, los equipos requeridos NO son de relevancia en la ejecución del contrato; por lo que supeditar el puntaje a tener la propiedad del equipo es desproporcional a su real utilización; máxime cuando desde antes de la adjudicación del proceso, ya se está garantizando, por medio de contrato de alquiles y/o arrendamiento, que el oferente cuenta con los equipos para la ejecución del contrato.*

***4.2. En cuanto a los vehículos de carga solicitados por la entidad:***
*Camión con capacidad mínima de cinco (5) toneladas, modelo no anterior a 2020 y Camión con capacidad mínima de tres (3) toneladas, modelo no anterior a 2016, teniendo en cuenta que cada uno tiene igual puntuación y que no se evidencia cuál es la diferencia entre ambos para que uno debo ser modelo superior al año 2020 y el otro sea permitido con un modelo desde el año 2016, amablemente se requiere a la entidad eliminar uno de los dos vehículos, por cuanto mantener dos vehículos de propiedad del oferente de estas condiciones resulta en gastos operativos elevados o, que se iguales las condiciones de los vehículos y se permita que ambos sean modelo 2016 o superior.*
*De igual forma se solicita amablemente a la entidad eliminar el requisito de además de presentar el vehículo, se presente documentación de conductor, por cuanto el requisito no tendría entonces un solo criterio de evaluación sino 3 (el vehículo, el conductor con licencia y la vinculación laboral).*
*De no aceptarse la observación, se requiere amablemente a la entidad argumentar por qué un vehículo debe ser de un modelo más nuevo que el otro si su fin es el mismo, la prestación del servicio de transporte de carga por carretera de los materiales y estructuras del contratista para la ejecución del contrato y la obligación de mantenerlo debe recaer sobre el contratista y no sobre los oferentes.*

***4.3. Aunado a lo anterior, en las notas comunes de este punto, la entidad relaciona:***
*NOTA 1: Para acreditar la propiedad de los equipos que se ofrecen, el proponente debe adjuntar copia de la factura legal y manifiesto de importación donde se certifique la propiedad de quien pone a disposición el equipo.*

*En relación con el manifiesto de importación, el mismo debe ser requerido únicamente para los equipos que hayan sido importados, por lo que se requiere a la entidad ajustar el requisito en "si aplica", por cuanto para equipos que no hayan sido importados y/o que cuenten con facturas nacionales, el requisito carece de justificación. Si la entidad mantiene la solicitud del manifiesto, se solicita amablemente a la entidad, hacer relación a la norma que así lo requiere para equipos comprados en el país y que cuenten con factura nacional.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La entidad se permite manifestar que no acoge la observación, teniendo en cuenta lo siguiente:

**4.1.** Al encontrarnos frente a un proceso de licitación pública, resulta indispensable evaluar criterios de capacidad técnica en conjunto con elementos de calidad que permitan a la entidad reducir los diversos factores de riesgo que puedan generarle afectaciones de cualquier índole, es por esto que al tratarse de un proponente que cuente con equipos propios se minimiza considerablemente dichos niveles de riesgo y aumenta las posibilidades de respuesta oportuna a imprevistos y aumenta considerablemente la capacidad de soportar márgenes de cancelación, sin perjuicio de lo anterior, en pro de garantizar la pluralidad de oferentes la entidad contempla los casos en que el proponente no cuente con equipos propios, sino alquilados, dotándolo de posibilidad para competir, sin dejar igualarlos, respondiendo así a los criterios de selección objetiva.

La entidad acepta parcialmente la observación **4.2**, en lo que respecta al modelo de los vehículos de carga, dicho aparte quedará así: "Camión con capacidad mínima de cinco (5) toneladas, modelo no anterior a 2016", los demás requerimientos de este aspecto se mantendrán conforme lo ya establecido.

Lo anteriormente descrito se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

**4.3.** Frente a la observación presentada, se pone de presente que el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, así como todas las entidades estatales, deben garantizar que los equipos que sean dispuestos para la ejecución del objeto contractual deban cumplir no solo con las exigencias técnicas, sino también con aquellas de orden legal y tributario. En ese orden de ideas como bien es cierto, la factura de propiedad acredita el dominio y disposición del bien. También se hace necesario acreditar, que en caso de que el equipo de la referencia haya sido importado (como los que nos ocupan) cumpla con lo establecido en materia tributaria, conformé lo establecido en el Artículo 13 del Decreto 1165 de 2019, en los siguientes términos:

> *"Artículo 13. Sujeto activo y sujeto pasivo de la obligación aduanera relativa al pago de los tributos aduaneros y demás obligaciones aduaneras. Son sujetos de la obligación aduanera relativa al pago de los tributos aduaneros, de los intereses, valor de rescate y sanciones a que haya lugar:*
>
> *1. Como sujeto activo, en su calidad de acreedor, la Nación - Unidad Administra-tiva Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).*

*2. Como sujeto pasivo de los tributos aduaneros causados por la importación, en calidad de deudor, el importador o el declarante cuando haya lugar a ello, en las condiciones previstas en este decreto. De igual manera es sujeto pasivo, el ad-quirente de mercancías que salen del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y de las Zonas de Régimen Aduanero Especial con destino al resto del Territorio Aduanero Nacional.*

*Respecto a los impuestos causados por la importación, será lo previsto por la ley."*

Ahora bien, a pesar de que el Departamento no tiene funciones de recaudo respecto de las importaciones de los bienes, si debe ser garante que los oferentes que pretendan darle uso a este tipo de equipos con ocasión de la ejecución de un contrato o convenio suscrito con la entidad estatal deban cumplir cabalmente las cargas impositivas legalmente autorizadas.

En este orden de ideas, la entidad considera que este criterio mantiene el equilibrio entre los proponentes por cuanto aquellos que no hayan realizado importación de los equipos en debida forma se encuentran en posición favorable al momento de presentar la oferta dado el ahorro al no cancelar las cargas tributarias pudiendo ofertar a menor precio los servicios requeridos.

Una vez aclarada la exigencia incoada en el proyecto de pliegos del proceso, la entidad no acoge la observación realizada.

**OBSERVACIÓN 5:**

***RECURSO HUMANO***
*La entidad requiere que para el otorgamiento del puntaje relacionado con el perfil de "video operador", se presente persona profesional en ingeniería electrónica; sin embargo, para el perfil de "operador de audio" solicita que la persona a presentarse para este perfil sea técnico o tecnólogo en cualquier área del conocimiento.*

*Conforme a lo anterior, se pregunta a la entidad, si para ambos perfiles se va a otorgar el mismo puntaje:*
*¿por qué para un perfil se requiere que a fuerza la persona sea profesional en una carrera profesional, sin permitirse presentación de carreras profesionales afines y para el otro sólo se requiere un técnico o tecnólogo en cualquier área del conocimiento?*
*Para el caso del operador de audio, si se presenta un tecnólogo en cocina, ¿será válido para la entidad porque cumple con el requisito?*

*La diferencia entre los dos perfiles es desproporcional, máxime cuando ambos cargos tendrán la misma carga de responsabilidad en el manejo de equipos relacionados con su área, esto es, uno de sonido y el otro de video.*
*Conforme a lo anterior, amablemente se requiere a la entidad que los dos perfiles requeridos deban cumplir con requisitos equitativos, esto es, que en ambos se permita la presentación de técnicos, tecnólogos o superior, en áreas relacionadas con la ingeniería.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La entidad acogerá de manera parcial la observación en los siguientes términos:

| RECURSO HUMANO | DESCRIPCIÓN | EXPERIENCIA ESPECIFICA | PUNTAJE |
|---|---|---|---|
| OPERADOR DE AUDIO -HASTA 10 PUNTOS | | | |
| OPERADOR DE AUDIO | Técnico o tecnólogo en ***áreas del conocimiento relacionadas con sistemas y/o electrónica***.<br>Contar con certificación de trabajo en alturas vigente.<br>Vinculación laboral con el proponente de mínimo 6 meses, acreditado a través de planillas de seguridad social. | Mínimo (05) años experiencia específica como operador de audio | 10 |
| | Técnico o tecnólogo ***en áreas del conocimiento relacionadas con sistemas y/o electrónica***.<br>Contar con certificación de trabajo en alturas vigente.<br>Vinculación laboral con el proponente de mínimo 6 meses, acreditado a través de planillas de seguridad social. | Mínimo (02) años experiencia específica como operador de audio | 5 |
| | Bachiller. Contar con certificación trabajo de alturas vigente.<br>Vinculación laboral con el proponente de mínimo 6 | Mínimo un (01) año experiencia específica como operador de | 2 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | meses, acreditado a través de planillas de seguridad social. | audio | |

Lo anteriormente descrito, se ajusta al ejercicio de la discrecionalidad técnica y jurídica de la entidad, derivada de un análisis de la oferta académica en el ámbito nacional de programas de pregrado que cumplan con los requerimientos que la entidad establece para dar optimo cumplimiento al alcance del objeto contractual, sin generar afectaciones a la objetiva pluralidad de oferentes, ni menguar los estándares de calidad que se pretenden alcanzar en el presente proceso licitatorio.

**OBSERVACIÓN 6:**

***PUNTAJE PARA CRITERIO DIFERENCIAL MIPYME***

*Con base en lo requerido por la entidad para el otorgamiento del puntaje, se evidencia que la misma realiza una división NO constitutiva en la norma de los 3 tipos de empresas que son consideradas Mipyme en el país. La norma establece que el puntaje deberá otorgarse a Mipyme, sin hacer diferenciación entre micro, pequeña y mediana empresa; por lo que, el criterio establecido por la entidad, contrario a perseguir el objetivo de la norma, es evidentemente discriminatorio. Conforme a lo anterior, se requiere a la entidad adecuar el criterio y mantenerlo de conformidad con la Ley 2069 de 2020 art 31 y el Decreto 1860 de 2021 arts. 3 y 4, por cuanto en las misma se establece el deber de otorgar el puntaje equivalente al 0,25% del total de los puntos a todo oferente que acredite ser Mipyme, sin hacer diferenciación sobre el tipo de Mipyme.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La entidad acoge la observación, por lo que modificará el requisito en el Pliego de Condiciones Definitivo.

***4.*** **OBSERVANTE:**

Detalles de mensaje

| | |
|---|---|
| **Referencia interna:** | AD-LP-25-05 |
| **Descripción del proceso** | SUMINISTRO |
| **De:** | Cristian Suarez |
| **Usuario:** | Cristhian Suarez |
| **Fecha:** | 13 días de tiempo transcurrido *(8/04/2025 10:08:27 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* |
| **Referencia del mensaje** | CO1.MSG.7731745 |
| **Tipo de mensaje:** | Observaciones |
| **Asunto:** | Observaciones al proceso de licitación Pública No. AD-LP-25-05 |

**Anexos**

| Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|
| OBSERVACIONES PREPLIEGO- SGTIC-SAMC-001-2024.pdf | OBSERVACIONES PREPLIEGO- SGTIC-SAMC-001-2024.pdf | Detalle |

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

**OBSERVACIÓN 1:**

***PRIMERA: IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO.***

*En la plataforma transaccional Secop II dice que el número del proceso es el AD-LP-25-05, sin embargo, en el Documento Proyecto de Pliego de Condiciones se identifica con la referencia AD-LP25-04, se solicita a la entidad aclarar.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Se acoge la observación, por lo que se aclarará en el Pliego de Condiciones Definitivo.

**OBSERVACIÓN 2:**

***SEGUNDA: NATURALEZA DEL PROCESO/CONTRATO***

*En la plataforma transaccional Secop II, la entidad estipula que el tipo del contrato pertenece a un contrato de SUMINISTRO, sin embargo, en el criterio de evaluación INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL, la entidad relaciona que le da un peso porcentual de 100% a la PRESTACIÓN DE SERVICIO LOGÍSTICO. Se requiere a la entidad aclarar la naturaleza del proceso y del contrato por cuanto nos encontramos frente a un proceso de prestación de servicios y no de suministro.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Se acoge la observación, por lo que se aclarará en el Pliego de Condiciones Definitivo.

**OBSERVACIÓN 3:**

***TERCERA: ALIMENTOS***

*Existe una relación entre los requisitos habilitantes establecidos por la entidad en lo relacionado con alimentos: manipuladores de alimentos, certificado de condición sanitaria y vehículo para transporte de alimentos, esta es, la necesidad de suministro de alimentación en el marco de la ejecución del futuro contrato, sin embargo, la entidad permite que los manipuladores de alimentos sean acreditados mediante alianza comercial pero los otros dos requisitos, esto es el sitio para preparación de alimentos y el vehículo para su transporte sí deben ser obligatoriamente presentados como propiedad del oferente.*
*¿Por qué los manipuladores pueden ser acreditados mediante alianza y los demás requisitos no?*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Favor remitirse a la respuesta de la observación 6 otorgada a la empresa BLUE STAR BUSINESS GROUP.

**OBSERVACIÓN 4:**

***CUARTA: ACTA DE VISITA O CERTIFICADO DE CONDICIÓN SANITARIA***

*Con base en la ficha técnica, se encuentra que los ítems relacionados con alimentación, son para suministro de alimentos (almuerzos, desayunos, refrigerios), es decir, comidas preparadas.*

*Se solicita a la entidad aclarar que el certificado de condición sanitaria deberá ser sobre ELABORACIÓN DE COMIDAD Y/O ALIMENTOS, puesto que dicho certificado también puede ser otorgado para el ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, certificado que no vienen a lugar de acuerdo al alcance del proceso, puesto que lo que se requiere es la preparación de los alimentos, no su almacenamiento tipo supermercado.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La Entidad no acoge la observación. Dentro de las actividades realizadas por el operador logístico no solo se encuentra la elaboración de comidas o alimentos sino la entrega de productos ya elaborados, que, si requieren almacenamiento, razón por la cual encuentra fundamento el requerimiento el acta de visita o certificado de condición sanitaria favorable de las instalaciones de la empresa de servicios logísticos.

**OBSERVACIÓN 5:**

***QUINTA: VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DE ALIMENTOS CON CONDICIONES SANITARIAS FAVORABLES***

*Se solicita a la entidad ampliar el modelo del vehículo para transporte de alimentos desde 2015 o superior, lo anterior, por cuanto un vehículo con 10 años de antigüedad, aún cuenta con una vida útil óptima para prestar servicios de transporte de alimentos.*

*De otro lado, solicitar un cumplimiento del 100%, obviando el hecho de que todo concepto sanitario que cuente con un porcentaje de cumplimiento entre el 90% y el 100% es FAVORABLE SIN REQUERIMIENTOS:*

**II. CONCEPTO SANITARIO**

| | CONCEPTO. Seleccione con una equis (X) el concepto sanitario a emitir | NIVEL DE CUMPLIMIENTO | |
|---|---|---|---|
| X | FAVORABLE | 90-100% | En caso que uno o más de los aspectos a evaluar sea identificado como crítico y calificado como inaceptable (I), independiente del porcentaje de cumplimiento obtenido, el CONCEPTO SANITARIO a emitir será DESFAVORABLE y se procederá a aplicar la MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD respectiva. |
| | FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS | 60 - 89,9% | |
| | DESFAVORABLE | < 59,9% | |

*Imagen tomada de acta de inspección sanitaria de la alcaldía de Bucaramanga.*

*Conforme a lo anterior, solicitar un concepto que tengo un nivel de cumplimiento del 100% y rechazar vehículos que cuenten con un nivel de cumplimiento entre el 90 y el 100 por capricho de la entidad, es absurdo; máxime cuando no es competencia de la entidad determinar que un vehículo únicamente cumple para el transporte de alimentos cuando su*

*porcentaje es de 100%; tampoco este porcentaje le garantiza cumplimiento del alcance del contrato, inocuidad ni prácticas sanitarias responsables.*

*Así las cosas, se solicita a la entidad que se acepte porcentaje de cumplimiento entre 90 y 100% como lo establece la norma, por cuanto en dicho rango de porcentaje, se repite, el concepto es emitido SIN RESTRICCIÓN ALGUNA. Así mismo se requiere que este requisito pueda ser presentado en forma de alianza comercial, igual que como permite la presentación de los manipuladores de alimentos.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Para la Entidad es indispensable velar por la seguridad y salud, tanto de los funcionarios como de los particulares que hacen parte o se vinculan a los diferentes eventos realizados por la Gobernación de Santander, razón por la cual en lo relacionado con condiciones de salubridad requiere el máximo cumplimiento.

Como se manifestó anteriormente el vehículo requerido puede ser acreditado a través de la propiedad, arrendamiento o leasing, teniendo en cuenta que estos últimos deben tener vigencia mínima por el termino de ejecución del contrato.

**OBSERVACIÓN 6:**

***SEXTA: PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO. COORDINADOR LOGÍSTICO Y/O DE EVENTOS:***
*Cursos:*
*La entidad requiere un total de 3 cursos para acreditar conocimientos específicos del perfil requerido. Toda vez que los "cursos", de conformidad con el artículo 9 de la Ley 114 de 1996, hacen parte de la oferta de educación no formal permitida y avalada por el Ministerio de Educación, por cuanto los mismos tienen una duración menor a 160 horas y que, dentro de la oferta de educación no formal, también se encuentran encasillados los "diplomados"; se requiere a la entidad ampliar el requisito de conformidad con la normatividad vigente y permitir la presentación de "cursos y/o diplomados" sin afectar el resto del requisito, es decir: un curso y/o diplomado en organización y/o producción de eventos de mínimo sesenta horas y dos cursos y/o diplomados adicionales de temas logísticos y/o afines.*
*Lo anterior, por cuanto se pue evidenciar en la norma señalada y en la Ley 115 de 1994, la educación no formal no es solo "cursos" y cerrar el requisito a únicamente estos, estaría desconociendo la misma importancia que un diplomado tiene.*

*Se resalta que en el otro perfil requerido, esto es, COORDINADOR ADMINISTRATIVO, si se relacionó "curso o diplomado en temas logísticos y/o afines (…)"*

*Licencia de conducción C3:*
*Se requiere a la entidad informar cuáles serán las funciones de este cargo y cuál es la necesidad de que el mismo cuente con licencia de conducción C3; lo anterior, por cuanto dicha licencia es para la conducción de vehículos articulados, por lo que, el requerimiento no es proporcional al perfil; es decir, la persona va a coordinar la realización de eventos como su mismo nombre lo indica o va a ser el conductor para los eventos.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La entidad acoge parcialmente la observación en lo que refiere a la formación no formal dentro del perfil de Coordinador Logístico, dicho aparte quedará así: *"con un (01) curso y/o diplomado de organización y/o producción de eventos de mínimo sesenta (60) horas, dos (02) cursos y/ diplomados adicionales de temas logísticos y/o afines",* los demás requerimientos de este perfil se mantendrán conforme lo ya establecido.

En lo que respecta al requerimiento de la Licencia C3 para el perfil de Coordinador Logístico, favor remitirse a la respuesta de la observación 4 otorgada a la empresa BLUE STAR BUSINESS GROUP.

**OBSERVACIÓN 7:**

***EQUIPOS. PANTALLA LED***
*Se solicita a la entidad enunciar en la ejecución del contrato anterior, que tenía similares condiciones para puntaje y al que únicamente se presentó un oferente (CDJ Producciones); en cuántos eventos simultáneos se requirieron 25 metros cuadrados de pantalla p6.0 y 58 metros cuadrados de pantalla p2.9 (al tiempo).*

*De igual forma se requiere a la entidad aclarar cuáles son esos eventos que se tiene planeados ejecutar en el 2025 que sean simultáneos y que requieran 25 metros cuadrados de pantalla p6.0 y 58 metros cuadrados de pantalla p2.9 disponibles para hacer un requerimiento tan desproporcionado y que además, otorgue puntaje. Se requiere a la entidad evaluar el requerimiento teniendo en cuenta que ese metraje de pantalla solo podría ser requerido para eventos de magnitud tipo concierto y que, con base en la política de austeridad que afecta también a las entidades de orden regional y local, no pueden ser ejecutados para derroche.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La entidad no acoge la observación, toda vez que al encontrarnos frente a un proceso de licitación pública, resulta indispensable evaluar criterios de capacidad técnica en conjunto con elementos de calidad que permitan a la entidad reducir los diversos factores de riesgo que puedan generarle afectaciones de cualquier índole, es por esto que al tratarse de un proponente que cuente con equipos propios se minimiza considerablemente dichos niveles de riesgo y aumenta las posibilidades de respuesta oportuna a imprevistos y aumenta considerablemente la capacidad de soportar márgenes de cancelación, sin perjuicio de lo anterior, en pro de garantizar la pluralidad de oferentes la entidad contempla los casos en que el proponente no cuente con equipos propios, sino alquilados, dotándolo de posibilidad para competir, sin dejar igualarlos, respondiendo así a los criterios de selección objetiva.

**OBSERVACIÓN 8:**

***OCTAVA. EQUIPOS. EQUIPO DE STREAMING/TRANSMISIÓN***

*El equipo para streaming (switcher de video hasta 20 puntos, sistema de video hasta 5 puntos y encoder de video hasta 6 puntos) requerido cuenta con unas condiciones técnicas demasiado específicas, mismas que fueron requeridas en el proceso de logística de la vigencia 2024 al que se repite, únicamente se presentó un oferente (CDJ Producciones), vulnerando el principio de pluralidad de oferentes de la contratación estatal. Se destaca que dentro de la ejecución del contrato de logística 2024, no se puso evidenciar la ejecución de este equipo.*

*De acuerdo a las especificaciones requeridas, se podría inferir que la entidad pretende la ejecución de eventos de talla internacional con transmisión para una cantidad exuberante de participantes. Se requiere a la entidad informar en qué eventos fue utilizado este equipo tan específico en la vigencia 2024 para que tenga tanta relevancia en el proceso de selección de la vigencia 2025 y relacione, cuáles con los eventos de talla internacional o de gran magnitud y/o formato que ejecutará que requiere obligatoriamente de este quipo.*

*Igualmente se requiere a la entidad evaluar los equipos que está requiriendo para otorgamiento de puntaje y elimine los equipos requeridos para streaming/transmisión, por cuanto no se puede evidenciar que los mismos vayan a ser ejecutados en un porcentaje considerable en el contrato.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Favor remitirse a la respuesta de la observación 2 otorgada a la empresa BLUE STAR BUSINESS GROUP.

**OBSERVACIÓN 9:**

**NOVENA: VEHÍCULOS DE CARGA**

*Se requiere a la entidad eliminar la carga de presentación de DOS vehículos y en su lugar requiera la presentación de un único vehículo que sea modelo 2016 o superior con capacidad de 3 toneladas o superior; lo anterior, por cuanto de conformidad con la normativa vigente para el rodamiento de vehículos, los vehículos de carga modelo 2020 o superior, presentan mayores restricciones de movilidad por carretera nacional, por lo que no se evidencia para qué le funciona a la gobernación, que su contratista de logística cuente con un vehículo modelo 2020 o superior con capacidad de 5 toneladas o superior cuando su capacidad NO puede ser llenada a su tope para transporte carga de un municipio a otro.*

*Aunado a lo anterior, se requiere que se elimine el requisito de licencia categoría C3, por cuanto el requerimiento es desproporcional al tipo de vehículo que se requiere, por cuanto el mismo puede ser conducido por conductor con licencia vigente categoría C2.*

*Finalmente, frente a este requerimiento, ¿Para qué la entidad requiere a dos personas, en la ejecución de un contrato de LOGÍSTICA con licencia de conducción C3? ¿Qué vehículo articulado de transporte público pondrá a conducir a los perfiles requeridos?*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Favor remitirse a la respuesta de la observación 5 otorgada a la empresa BLUE STAR BUSINESS GROUP y a la respuesta de la observación 4 otorgada a la empresa GIANT OPERADOR LOGISTICO SAS.

**OBSERVACIÓN 10:**

***DÉCIMA: RECURSO HUMANO***

*De acuerdo al personal mínimo requerido por la entidad, se requiere a la entidad igualar en condiciones a los dos perfiles requeridos y permitir la presentación de técnicos, tecnólogos o superior, en cualquier área del conocimiento; por cuanto no se evidencia razón alguna para que se permita la presentación de un técnico o tecnólogo en cualquier área del conocimiento para el operador de audio, pero para el operador de video, se requiera a fuerza que la persona haya estudiado una carrera específica como lo es la ingeniería electrónica.*

*Se pone de ejemplo entonces que si un técnico en belleza, de conformidad con el requerimiento de la entidad, puede ser operador de audio, por qué el operador de video no puede serlo también, cuando las funciones de cada uno de los perfiles serán idénticas den la ejecución del contrato exceptuando que uno será el responsable del audio o sonido y el otro del video y/o pantallas.*

*Aunado a lo anterior y continuando con las incoherencias que tiene este Proyecto de Pliego de Condiciones, para el caso del video operador, la entidad requiere que la experiencia de un año sea contada a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, requisito que no guarda relación con el conteo de experiencia para el cargo de COORDINADOR ADMINISTRATIVO, en donde se establece que la experiencia de 5 años será contada a partir de la terminación del pénsum académico.*

*Se resalta lo establecido en el artículo 229 de la Ley 0019 de 2012 en cuanto al conteo o computación de la experiencia profesional:*

*"ARTICULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.*

*Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional".*

*Conforme a lo anterior, resulta desproporcional e ilegal que la entidad establezca que para el caso del operador de video y/o video operador, la experiencia la contará a partir de la expedición de la matrícula profesional.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Favor remitirse a la respuesta de la observación 3 otorgada a la empresa BLUE STAR BUSINESS GROUP.

**OBSERVACIÓN 11:**

***DÉCIMA PRIMERA: CRITERIO DIFERENCIAL MIPYME***

*De acuerdo con el Decreto 1860 de 2021, la entidad debe otorgar hasta 0,25% del total de los puntos para quien acredite su calidad de Mipyme, entiéndase esta como micro, pequeña o mediana empresa. La norma no establece distinción alguna sobre el tipo de Mipyme que se acredite, sino que claramente indica que se deberá otorgar hasta el 0,25% del total de los puntos para quien lo sea. Conforme a lo anterior, se requiere a la entidad no realizar distinciones no hechas en la norma, entre micro, pequeñas y medianas empresas y otorgue los puntos establecidos, esto es, 0,25 puntos a toda aquella empresa que acredita ser Mipyme, sea micro, pequeña o mediana.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Favor remitirse a la respuesta de la observación 6 otorgada a la empresa GIANT Operador logístico S.A.S.

## 5. OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

**Referencia interna:** AD-LP-25-05
**Descripción del proceso** SUMINISTRO
**De:** Logística Integral LTDA
**Usuario:** LOGISTICA INTEGRAL
**Fecha:** 13 días de tiempo transcurrido *(8/04/2025 4:04:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
**Referencia del mensaje** CO1.MSG.7735053
**Tipo de mensaje:** Observaciones
**Asunto:** OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

**Anexos**

| Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|
| OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO.pdf | OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO.pdf | Detalle |

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

**OBSERVACIÓN 1:**

*En cuanto al cargo de video operador, se puede evidenciar que el en el proceso del año 2024, no se requirió que el mismo contara con experiencia profesional a partir de la expedición de la matrícula de un año, ya que se puede observar en la oferta presentada por la empresa mencionada, que para la fecha de presentación de la oferta del proceso AD-LP-24-03, Nicolás Andrés Celis Camargo, la persona presentada como video operador se graduó como INGENIERO ELECTRÓNICO el 17 de noviembre de 2023, es decir, para el año 2024 no había cumplido un año de experiencia profesional, sin embargo, para la fecha de presentación de oferta del proceso de la vigencia 2025 sí tiene un año de experiencia.*
*Proceso AD-LP-24-03 – año 2024.*

| PERSONAL MINIMO ADICIONAL | DESCRIPCION | EXPERIENCIA ESPECIFICA | PUNTAJE |
|---|---|---|---|
| VIDEO OPERADOR -HASTA 10 PUNTOS | | | |
| VIDEO OPERADOR | Profesional en cualquier área del conocimiento, con capacitación en herramientas y/o programas de video o audiovisuales, capacitación como piloto de Sistema de Aeronaves tripuladas por control remoto y con certificado en trabajo en alturas nivel avanzado. Vinculación laboral con el proponente de mínimo 6 meses, acreditado a través de planillas de seguridad social. | Mínimo de 36 meses experiencia específica como video operador. | 10 |

Proceso AD-LP-25-05 – 2025

| PERSONAL MINIMO ADICIONAL | DESCRIPCIÓN | EXPERIENCIA ESPECÍFICA | PUNTAJE |
|---|---|---|---|
| VIDEO OPERADOR -HASTA 10 PUNTOS | | | |
| VIDEO OPERADOR | Profesional en ingeniería electrónica, con capacitación en herramientas y/o programas de video o audiovisuales, capacitación como piloto de Sistema de Aeronaves tripuladas por control remoto y con certificado en trabajo en alturas nivel avanzado.<br><br>Con un (01) año de experiencia profesional contada a partir de la fecha de la expedición de la matrícula profesional.<br><br>Vinculación laboral con el proponente de mínimo 6 meses, acreditado a través de planillas de seguridad social. | Mínimo de 36 meses experiencia específica como video operador. | 10 |

*El requerimiento de la entidad para este perfil no guarda proporcionalidad con el otro perfil requerido para puntuación, el de operador de audio; da el mismo puntaje pero para el operador de audio permite presentación de técnico o tecnólogo en cualquier área del conocimiento y para el video operador lo cierra a que debe ser ingeniero electrónico como el perfil que tiene la empresa ya mencionada.*

***Se pide a la entidad que amplíe el requisito en ambos perfiles y permita la presentación de técnico, tecnólogo o superior en cualquier área del conocimiento.***

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Favor remitirse a la respuesta de la observación 3 otorgada a la empresa BLUE STAR BUSINESS GROUP.

**OBSERVACIÓN 2:**

*El requerimiento de que el coordinador de eventos cuente con licencia C3 desborda por completo las funciones que el mismo deberá cumplir, esto es, funciones de coordinación para el montaje y ejecución de cada uno de los eventos.*
*¿La entidad pretende que el Coordinador, coordine el evento y además cumpla funciones de conductor de vehículo articulado de transporte público?*
***Se pide a la entidad eliminar este requisito.***

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Favor remitirse a la respuesta de la observación 4 otorgada a la empresa BLUE STAR BUSINESS GROUP.

**OBSERVACIÓN 3:**

*Para el perfil de Coordinador logístico la entidad requiere de cursos, sin embargo, para el perfil de Coordinador administrativo pide cursos o diplomados.*
***Se pide a la entidad que en los perfiles en donde requiere cursos, se permita la presentación de curso O DIPLOMADO, por cuanto ambos, según el número de horas ejecutadas, son soporte de la educación informal requerida por la entidad.***

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Favor remitirse a la respuesta de la observación 6 otorgada a CRISTIAN SUAREZ.

**OBSERVACIÓN 4:**

*Si ya existe un acápite de puntuación dentro del Pliego, para vinculación laboral del personal, ¿Por qué la entidad requiere que todos los perfiles deban tener vinculación laboral con el oferente en la etapa precontractual? Dicha vinculación es importante dentro de la ejecución del contrato, por lo que,* ***se pide a la entidad eliminar el requisito de vinculación laboral para el personal habilitante y el ponderable y la misma se requiera para dar inicio al contrato ejecutado.***

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Como se manifestó en respuestas anteriores, frente al recurso humano, se establece dentro del pliego de condiciones *"personal mínimo requerido",* teniendo en cuenta que el personal aquí relacionado no es suficiente para cumplir con el objeto contractual, por lo que la administración con el fin de no establecer mayores requisitos solo requiere como el personal descrito en el pliego. Con lo anterior la entidad busca que el contratista cuente con el personal mínimo para el cumplimiento del objeto contractual, razón por la cual no se acoge la observación.

**OBSERVACIÓN 5:**

*Qué eventos de gran formato, tipo concierto ejecutará la Gobernación de Santander para requerir equipos tan costosos, con especificaciones técnicas tan puntuales, que también tiene la empresa CDJ PRODUCCIONES y que fueron igualmente presentados en el proceso de logística vigencia 2024, en donde, se repite NO hubo PLURALIDAD DE OFERENTES.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La entidad se permite referir que no es viable referir fechas y características específicas de los eventos a desarrollar, toda vez que el presente proceso no versa respecto de un requerimiento y/o evento que consagre fecha y hora especifica, dichas condiciones pueden resultar variables toda vez que nos encontramos frente a

un proceso a monto agotable, lo que genera que los valores contemplados no puedan ser comparados de la forma como pretende el observante, toda vez que, nos encontrarnos frente a un proceso de licitación pública, por lo que resulta indispensable evaluar criterios de capacidad técnica en conjunto con elementos de calidad que permitan a la entidad reducir los diversos factores de riesgo que puedan generarle afectaciones de cualquier índole.

Esto, conforme lo establecido en el Articulo 2.2.1.1.2.2.2. del el Decreto 1082 de 2015(ofrecimiento más favorable), se estableció que:

> " (…)
>
> ***En la licitación*** y la selección abreviada de menor cuantía, **la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta:** (a) la ponderación de los **elementos de calidad** y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los **elementos de calidad** y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.
>
> (…)
>
> 2. **Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento**, **tales como el uso de tecnología** o materiales q**ue generen mayor eficiencia, rendimiento** o duración del bien, obra o servicio. (…)"

**OBSERVACIÓN 6:**

*La entidad refiere que la necesidad de asegurar que el oferente cuente con los equipos es para asegurar la ejecución de eventos en simultáneo, si es así, debería entonces pedir mínimo 2 unidades por cada equipo, como lo hace con los encoder de video, para asegurar la prestación del servicio en al menos 2 eventos simultáneos.*

*A continuación se relacionan procesos de selección publicados por entidad de orden NACIONAL, con presupuestos altos, algunos que duplican el presupuesto del proceso de logística 2025 de la Gobernación de Santander, en los cuales SI ha existido PLURALIDAD DE OFERENTES, con hasta más de 30 ofertas por cuanto los requisitos requeridos y sus pliegos no están direccionados a un oferente. Para la Gobernación de Santander, publicar pliegos flexibles ¿representa un posible incumplimiento por parte del contratista? Para los posibles incumplimientos, la entidad tiene herramientas gubernativas y judiciales durante la ejecución del contrato.*
*Proceso LP-URT-2-2025 – Unidad de Restitución de Tierras. Presupuesto de $3.268.300.265: 17 oferentes*
*Proceso LP-002-2024 – Ministerio de Ambiente. Presupuesto $8.078.333.650: 30 oferentes*
*Proceso LP-02-2025 – Rama Judicial / Consejo Superior de la Judicatura. Presupuesto. $21.276.484.320: 12 oferentes*
***Se pide a la entidad evaluar nuevamente los requisitos habilitantes y de ponderación y establecer requisitos que permitan la pluralidad de oferentes; mediante la solicitud de elementos y/o servicios que deban ser proporcionados en la etapa contractual, cuando ya existe una certeza en el contratista sobre utilidades, costos y gastos de conformidad con el presupuesto de la entidad.***

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La entidad se permite traer a colación que en el Equipo a calificar (ponderable), se establecieron 3 literales, así:

**A) PANTALLA LED:** En este literal se requirieron 2 tipos de pantalla, identificando las características y metraje requerido.

## A) PANTALLA LED – 7 PUNTOS

| EQUIPO | DESCRIPCION | PUNTAJE |
|---|---|---|
| PANTALLA LED – HASTA 3 PUNTOS | | |
| PIXELES PITCH 6.0 MM, INN DOOR, VIDEO PROCESADOR CON ENTRADAS DE VIDEO DIGITAL MINIMO 25 METROS CUADRADOS | 1 PROPIO | 3 |
| | 1 ALQUILADO | 1 |

| EQUIPO | DESCRIPCION | PUNTAJE |
|---|---|---|
| PANTALLA LED – HASTA 4 PUNTOS | | |
| PIXELES PITCH 2.9 MM, INN DOOR, VIDEO PROCESADOR CON ENTRADAS DE VIDEO DIGITAL MINIMO 58 METROS CUADRADOS | 1 PROPIO | 4 |
| | 1 ALQUILADO | 2 |

**B) EQUIPO DE STREAMING/TRANSMISIÓN:** En este literal se requirieron 2 tipos de equipo de streaming / transmisión, identificando las características y condiciones requeridas.

**B) EQUIPO DE STREAMING/TRANSMISIÓN– 25 PUNTOS**

| EQUIPO | DESCRIPCIÓN | PUNTAJE |
|---|---|---|



| EQUIPO DE STREAMING/TRANSMISION – HASTA 20 PUNTOS | | |
|---|---|---|
| SWITCHER DE VIDEO MAYOR DE 12 ENTRADAS EN SDI Y ND:<br>Entrada de video de 32 entradas de video externas simultaneas, que admitan cualquier combinación de fuentes compatibles en resoluciones de hasta UHD a frecuencias de fotogramas de hasta 60 fps (2160p 59,94)<br>Entrada de video de la red 32 entradas IP a través de NDI ®, independientes de la resolución con compatibilidad para incrustación y relleno.<br>Entrada de video SDI1 8 conexiones 3G/HD/SD-SDI que admitan entradas de video en cualquier combinación de formatos, resoluciones y frecuencias de fotogramas estándar.<br>• 1080p: 59.94, 50,29.97,25.<br>• 1080i: 59,94;50<br>• 720p: 59.94,29.97,25<br>• 576i:50<br>• 480i: 59.94<br>1. Con hasta 32 entradas de video simultaneas 3G/HD/SD-SDI o de cuatro enlaces (4K UHD) 3G-SDI a través de una integración de red con módulos de conversión NC1 de NewTek.<br>2.Con frecuencias de fotogramas se definen por el estándar de video de la sesión (NTSC o PAL) | 1 PROPIO | 20 |
| | 1 ALQUILADO | 10 |

| | | |
|---|---|---|
| Llamadas en conferencia, admite multiples entradas de videollamadas simultaneas con la integración de software para Microsoft Skype TX,Microsoft Teams™,Zoom Meetings™, Slack, Discord™ y Tencent ™ mediante la función Live Call Connect. Decorados virtuales<br>Tecnología LiveSet™ integrada con más de 30 decorados virtuales y efectos de recuadro en directo incluidos. | | |

| EQUIPO | DESCRIPCION | PUNTAJE |
|---|---|---|
| EQUIPO DE STREAMING/TRANSMISION – HASTA 5 PUNTOS | | |
| Sistema de video Broadcaste con entradas de video UHD 4K, modulos HDMI Y NDI.resolucion de video en soporte nativo para video de 2160p en velocidades de fotogramas de hasta 60 fps cuadros por segundo en todas las entradas externas y salidas de mezcla primaria.<br>Interfaz de trabajo compatible con protocolo NDIque envíe y reciba video, audio y datos a través de IP hacia y desde sistemas de producción, dispositivos y aplicaciones compatibles a través de una red con tecnología integrada de interfaz de dispositivo de red. Que contenga ecualizador de 5 a 7 bandas separadas para cada entrada y salida de audio. Capacidad de procesamiento de datos Data Link, Extension DataLink y Data Link File Watcher.Pre y post-produccion con animation store creator, live text y virtual set editor.<br>Transmisión en vivo de doble canal: configure y lance la transmisión de video en vivo a la web con dos codificadores de transmisión integrados que admiten una selección de tipos de conexión, resoluciones y proveedores de transmisión, incluidas múltiples opciones preestablecidas y configuraciones de perfil personalizadas. | 1 PROPIO | 5 |
| | 1 ALQUILADO | 2 |

**C) ENCODER DE VIDEO:** En este literal se requirieron 2 tipos de componentes de equipo de video, identificando las características y condiciones requeridas.

**C) ENCODER DE VIDEO– 6 PUNTOS**

| EQUIPO | DESCRIPCIÓN | PUNTAJE |
|---|---|---|
| 2 ENCODER DE VIDEO – HASTA 6 PUNTOS | | |



| | | |
|---|---|---|
| 2 UNIDADES DE ENCODER DE VIDEO: | 2 PROPIOS | 6 |
| Live Streaming SDI+HDMI: Sistema de transmisión multiplataforma (Facebook, Youtube, Twitch) de video en vivo que admita señales HDMI y 3G-SDI de hasta 1080p60. Que cuenta con puertos USB 2.0 para transmitir usando módems USB, y también puede usar los puertos Ethernet y Wi-Fi para transmitir. Que disponga de tecnología Core, que le permita distribuir el ancho de banda de transmisión entre los módems. Además, que tenga una capacidad de compresión AVC / H.264 así como HEVC H.265 | 1 PROPIO<br>1 ALQUILADO | 3 |
| | 2 ALQUILADOS | 1 |

Así las cosas, conforme a lo expuesto puede distinguirse que la entidad efectuó sus requerimientos previendo el tipo de situaciones, como aquella expuesta por el observante, ligado íntimamente con los criterios de capacidad técnica en conjunto con elementos de calidad.

Frente a las apreciaciones subjetivas establecidas en la observación no haremos referencia alguna.

Atendiendo lo manifestado, no se acoge la observación.

**OBSERVACIÓN 7:**

*La entidad requiere la presentación de 2 vehículos tipo camión de transporte de carga para factor de ponderación, con conductor.*
*La contratación del conductor de los vehículos, es responsabilidad del contratista, mismo que debe mantener un SG-SST al día y de conformidad con la normatividad y vincular a su personal de la manera en que sus*

*necesidades lo requieran. ¿Por qué la entidad requiere dos vehículos con conductor pudiendo requerir uno solo con carga igual o superior a 3 toneladas?*

*Con la mera presentación de los vehículos, ¿cuál es la necesidad que se suple para la entidad? La misma no está requiriendo que se presente compromiso y evidencia en la ejecución del contrato de que estos dos vehículos son de exclusiva utilización para la ejecución del contrato. ¿Entiende la entidad las restricciones de movilidad que tiene los vehículos de cargo de 5 toneladas o superior? Si la ejecución de eventos se da en lugares diferentes al Municipio de Bucaramanga, en días feriados o fines de semana, ¿entiende la entidad que un vehículo con carga de 5 toneladas o superior no le va a suplir la necesidad de transporte de equipos logísticos?*

***Se pide a la entidad que se requiera un único vehículo con carga de 3 toneladas o superior (Permitido para el tránsito por carretera nacional en fines de semana) y que suple la necesidad de transporte de carga por carretera y se elimine el requerimiento de conductor por cuanto el mismo es de obligatorio cumplimiento del contratista, contar con conductor que posea documentos al día, incluyendo licencia de conducción vigente, para conducirlo.***

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Favor remitirse a la respuesta de la observación 5 otorgada a la empresa BLUE STAR BUSINESS GROUP.

**OBSERVACIÓN 8:**

*Se pide a la entidad informar cuál es el porcentaje de ejecución de eventos masivos que soporten los requerimientos de equipos tan costosos y tan específicos como los requeridos en el acápite de ponderables.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La entidad se permite referir que no es viable referir fechas, características o porcentajes específicas de los eventos a desarrollar, sin perjuicio de su escala, toda vez que el presente proceso no versa respecto de un requerimiento y/o evento que consagre fecha y hora especifica, dichas condiciones pueden resultar variables toda vez que nos encontramos frente a un proceso a monto agotable, lo que genera que los valores contemplados no puedan ser comparados de la forma como pretende el observante, toda vez que, nos encontrarnos frente a un proceso de licitación pública, por lo que resulta indispensable evaluar criterios de capacidad técnica en conjunto con elementos de calidad que permitan a la entidad reducir los diversos factores de riesgo que puedan generarle afectaciones de cualquier índole.

Esto, conforme lo establecido en el Articulo 2.2.1.1.2.2.2. del el Decreto 1082 de 2015(ofrecimiento más favorable), se estableció que:

> " (…)
> ***En la licitación*** y la selección abreviada de menor cuantía, **la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta:** (a) la ponderación de los **elementos de calidad** y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los **elementos de calidad** y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.
>
> (…)
> 2. **Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento**, **tales como el uso de tecnología** o materiales q**ue generen mayor eficiencia, rendimiento** o duración del bien, obra o servicio. (…)"

**OBSERVACIÓN 9:**

*Se pide a la entidad revisar el objeto contractual, por cuanto el mismo es una copia y pegue de los certificados de presupuesto de cada una de las secretarías y/u oficinas gestoras. El objeto del contrato debe ser general para la logística de la entidad.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

El objeto del contrato tiene como generalidad el *PRESTAR SERVICIOS DE LOGISTICA PARA LOS DIFERENTES EVENTOS QUE REALICE Y EN LOS QUE PARTICIPE EL DEPARTAMENTO DE*

*SANTANDER*, sin embargo es indispensable establecer los proyectos de inversión en los cuales están sustentados algunos de los recursos a utilizar.

**OBSERVACIÓN 10:**

*Se pide a la entidad establecer en porcentaje de ejecución, en cuántos eventos se requirió la utilización de DRONE en la vigencia 2024, que soporte el requerimiento de capacitación como piloto de sistema de aeronaves tripuladas por control remoto, máxime cuando actualmente cualquier persona tiene un DRONE y cualquier persona puede "tripularlo" sin necesidad de contar con cursos, capacitaciones, diplomados o equivalente, por cuanto no existe una normativa que especifique que para volar dichos equipos, se requiere de una certificación.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Favor remitirse a la respuesta de la observación 3 otorgada a la empresa BLUE STAR BUSINESS GROUP.

***6.*** **OBSERVANTE:**

Detalles de mensaje

| | |
|---|---|
| Referencia interna: | AD-LP-25-05 |
| Descripción del proceso | SUMINISTRO |
| De: | 903 GROUP SAS |
| Usuario: | FERNANDO PINILLA |
| Fecha: | 13 días de tiempo transcurrido *(8/04/2025 4:39:35 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* |
| Referencia del mensaje | CO1.MSG.7735427 |
| Tipo de mensaje: | Observaciones |
| Asunto: | Observaciones al Proyecto de Pliego - Proceso No. AD-LP-25-05 |

| Anexos | Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|---|
| | Observaciones al Proyecto de Pliego Proceso NoADLP2505.pdf | Observaciones al Proyecto de Pliego Proceso NoADLP2505.pdf | Detalle |

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

**OBSERVACIÓN 1:**

***FALENCIAS DEL ESTUDIO DE MERCADO:*** *El estudio de mercado, que es fundamento de los precios establecidos y del estudio del sector se hizo con las siguientes empresas, indicando ser "reconocidas". Sin embargo, consultado el RUES se encuentra que:*

*• SEASCOM SANTA CRUZ S.A.S.: empresa constituida por documento privado del 13 de febrero de 2020, registrada con No. 454531 en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, la cual no está inscrita en el registro único de proponentes y su patrimonio a 2024 no supera los $ COP 20.000.000. Tamaño empresarial: microempresa. A la fecha ni siquiera ha cumplido con el deber de renovación que impone a los comerciantes el artículo 33 del Código de Comercio.*

Empresa : SERVICIOS ASESORIAS Y COMERCIO SANTA CRUZ S.A.S

**Para consultar las imágenes haga clic en el campo Ver Imagen:**

| Matrícula Comerciante | Tipo de Registro | Tipo de Documento | Fecha | |
|---|---|---|---|---|
| 454531 | Registro Mercantil | Mutaciones | 23/09/2024 | Ver Imagen |
| 454531 | Registro Mercantil | Mutaciones | 23/09/2024 | Ver Imagen |
| 454531 | Registro Mercantil | Reformas De Estatutos | 19/09/2024 | Ver Imagen |
| 454531 | Registro Mercantil | Renovacion | 06/06/2024 | Ver Imagen |
| 454531 | Registro Mercantil | Renovacion | 04/08/2023 | Ver Imagen |
| 454531 | Registro Mercantil | Mutaciones | 31/08/2022 | Ver Imagen |
| 454531 | Registro Mercantil | Renovacion | 31/03/2022 | Ver Imagen |
| 454531 | Registro Mercantil | Renovacion | 31/03/2021 | Ver Imagen |
| 454531 | Registro Mercantil | Mutaciones | 29/07/2020 | Ver Imagen |
| 454531 | Registro Mercantil | Matricula De Establecimiento | 02/03/2020 | Ver Imagen |

*ESKEMA LOGISTICO Y PRODUCCIONES DE EVENTOS: empresa constituida por documento privado del 18 de agosto de 2018, registrada con No. 411992 en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, la cual ni siquiera*

*está inscrita en el registro único de proponentes y su patrimonio no supera los $ COP 15.000.000. Tamaño empresarial: microempresa.*

***º** JOSE LUIS CARRILLO- EVENTOS RIDER: de esta empresa, ni siquiera obra el certificado de existencia y representación legal, desconociéndose por completo si se trata de persona natural o jurídica, se deduce del contenido de la cotización que tiene domicilio en Valledupar, pero no contiene ningún número de identificación. Consultado el RUES, EVENTOS RIDER es un establecimiento de comercio, cuyo propietario como persona natural se llama JOSE LUIS CARRILLO MANJARRES matriculado en la Cámara de Comercio de Valledupar según registro No. 171355, MICROEMPRESA con patrimonio no superior a $ COP 10.000.000, el cual tampoco está registrado en el RUP.*

*No se entiende por qué se cotiza con MICROEMPRESAS, incluida una fuera del departamento, cuando el Modelo de Abastecimiento Estratégico -MAE de Colombia Compra Eficiente, indica una muestra empresarial del sector en Santander de 275 empresas, de las cuales 74 se ubican en el área metropolitana de Bucaramanga.*

*De las diferentes fichas técnicas se puede establecer que el futuro contrato se ejecutará fuera del territorio nacional, incluyendo transportes internacionales, siendo al menos curioso saber cómo MICROEMPRESAS que ni siquiera están inscritas en el RUP pudieron establecer precios de bienes y servicio a nivel internacional.*

*Por lo indicado y teniendo en cuenta que el estudio del mercado puede estar viciado, se **SOLICITA** a la entidad rehacerlo con una muestra empresarial que pueda gozar de los adjetivos de ser reconocida y ostentar la calidad de MEDIANA EMPRESA cuando menos.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Se aclara la observación conforme al estudio del sector publicado en el SECOP del presente proceso: “Las invitaciones, cotizaciones y realización del presupuesto (inmersos en el estudio del sector del proceso) fueron solicitados y elaborado conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. Los precios de referencia unitarios fueron revisados por profesional, adscrito a la Secretaría Administrativa”.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 consagra el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo; una vez determinada la necesidad e identificados los bienes, obras o servicios requeridos debe definirse el sector o mercado al cual pertenecen tales bienes, obras o servicios y hacer el análisis correspondiente, se determinará el valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar y el tipo de contrato.

El Departamento de Santander investigó el desarrollo del mercado del bien, que se pretende adquirir, los cuales guardaron congruencia con los principios de la contratación tales como eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo, actuó conforme a los establecido en el artículo veinticuatro (24), artículo veinticinco (25) y artículo veintiséis (26) de la Ley 80 de 1993.

El Departamento de Santander, Identificó las empresas que puedan ser potenciales proveedores, lo cual se puede realizar teniendo en cuenta las siguientes fuentes de información: Proveedores que la entidad ha tenido en vigencias anteriores. Plataformas SECOP I y II, buscando procesos con objetos similares.

El Departamento de Santander, manifestó que la entidad debe garantizar que los oferentes tengan la capacidad de desarrollar a cabalidad el objeto contractual, la oportunidad en la entrega y la responsabilidad del proceso.

El estudio de precios de mercado, que se lleva a cabo, permite establecer el presupuesto oficial del proceso de los ítems requeridos mencionados anteriormente, dicho estudio comprende la realización de un análisis de los diferentes precios de los bienes o servicios a contratar que se registran en el mercado, los cuales deben ser consultados entre otros a través de los siguientes mecanismos y adicionalmente en el estudio de mercado deberán aportarse todos los soportes correspondientes:
a. Solicitud de cotizaciones
b. Consulta de bases de datos
c. Comparación de precios

Conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, el presente proceso se realizó por cotizaciones, a empresas que su objeto son actividades logísticas, respecto a los precios presentadas por ellas, conforme con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, que se refiere al deber de selección

objetiva determinando que ésta se produce cuando la escogencia se hace a la oferta más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta factores subjetivos como afecto o interés, “Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, (...) resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan (...) el más bajo precio o el plazo ofrecido” (negrillas fuera de texto), estableciendo que el administrador debe efectuar las comparaciones del caso “...mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello”.

En cuanto a las apreciaciones respecto de determinadas empresas, es prudente indicarle al observante que este tipo de opiniones subjetivas no son consideradas por la entidad, teniendo en cuenta que la Gobernación de Santander realizó el análisis del precio conforme a Colombia Compra Eficiente, por cuanto excluir las MiPymes de participar violaría el principio de libre concurrencia.

El precio de mercado es entonces el que se establece en un mercado competitivo haciendo máximo el beneficio de los productores y la utilidad de los consumidores, de modo que puede decirse que es (o trata de ser) un punto de equilibrio, de acuerdo entre unos y otros. Si los consumidores quieren un bien a un precio muy bajo, pero ese precio no alcanza para ofrecer un beneficio a los productores, éstos no podrán soportarlo y no lo producirán. Del mismo modo, si los productores lanzan al mercado un bien a un precio que les da beneficio pero que el consumidor no acepta, el producto no se venderá y el consumidor tenderá a elegir otros productos equivalentes o sustitutivos de otros productores, con inferior precio; justificando que el presente proceso no se puede involucrar el volumen en el precio ya que el mismo obedece a actividades con precios fijos, por ende los precios de las cotizaciones son similares en referencia al desarrollo de las actividades a realizar.

La entidad sigue las recomendaciones de Colombia compra eficiente en la elaboración de estudios del mercado que dice lo siguiente: En el manual de Colombia Compra Eficiente recomienda a la Entidad Estatal diseñar e implementar escenarios y procedimientos de solicitud de información a los potenciales oferentes. Esta recomendación se orienta a que la Entidad Estatal defina qué información, cuándo, por qué medio y a quién la solicitará. Esta definición debe incluir el procedimiento para hacerlo como formatos de solicitud de cotización o de información que permitan una participación uniforme del mayor número posible de interesados. Es recomendable dejar constancia de las fechas de las reuniones, los asistentes y los temas tratados con proveedores y gremios. Tomado de https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf

Quiere decir lo anterior, que el libre juego de la oferta y la demanda en el tráfico mercantil, es el que determina en un momento dado los precios de los bienes y servicios, y en la medida en que la Administración Pública participa como un operador más en ese mercado, al demandar esos bienes y servicios, debe también atenerse a los precios del mismo, cumpliendo además con el ya referido deber de estudiarlos previamente a la contratación, como es el caso del presente ítem, con el fin de evitar “...pagar más respecto de la realidad del mercado, lo cual configuraría a todas luces no sólo una situación de peculado, sino una afrenta al patrimonio público.

**OBSERVACIÓN 2:**

*En los requisitos de ORDEN TECNICO, se establece en el numeral 13.1.2.2 CURSO Y CARNETS DE MANIPULACIÓN DE LOS ALIMENTOS exigiendo que el personal tenga vinculación mínima con el proponente de dos (2) meses, sin especificar si es antes del cierre del proceso de selección o en cualquier tiempo. Se solicita ACLARAR.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La entidad se permite aclarar que la vinculación con el proponente es de dos (02) meses contados antes de la fecha de cierre del proceso.

**OBSERVACIÓN 3:**

*El numeral **13.1.2.3 ACTA DE VISITA O CERTIFICADO DE CONDICIÓN SANITARIA**, lo exige para las instalaciones de la empresa. En el requisito se equiparan los conceptos de ACTA y CERTIFICADO, siendo completamente diferentes. El acta refiere a un documento donde consta la realización de una visita y las observaciones que se consignaron por parte del inspector y el concepto propiamente dicho es el documento*

*en el cual consta que se cumple o no con determinados parámetros sanitarios.*

*"El Concepto Sanitario, es una constancia que la autoridad sanitaria emite una vez realizada la visita de inspección, vigilancia y control de manera presencial y técnica, a los establecimientos de especial interés sanitario, verificando condiciones higiénico sanitarias propias del funcionamiento del establecimiento y de la actividad desarrollada, de acuerdo con la normatividad vigente. Los conceptos sanitarios en el marco del Modelo de IVC en Salud Ambiental que se pueden emitir a un objeto de IVC son: favorable, favorable con requerimientos, desfavorable1". El marco normativo se encuentra en la Ley 9 de 1979 y el Decreto 780 de 2016, de los cuales se deduce que los establecimientos que pueden ser objeto de inspección sanitaria son aquellos que pueden generar riesgos para la salud. Entre ellos se encuentran:*
*• Establecimientos educativos*
*• Establecimientos de salud*
*• Cárceles, albergues, guarderías, ancianatos*
*• Puertos, aeropuertos, terminales terrestres*
*• Piscinas*
*• Establecimientos de espectáculos públicos*
*• Establecimientos industriales*
*• Establecimientos comerciales*
*• Establecimientos que expenden o comercializan dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico*
*• Establecimientos que expenden o comercializan productos dentales para uso humano*

*Por lo indicado, se **SOLICITA** a la entidad: **i.** que precise que el documento a exigir es el CERTIFICADO DE CONDICION SANITARIA con concepto favorable, o **ii.** Se elimine el requisito como quiera que difícilmente una empresa del sector logísticos donde no se preparan alimentos puede ser fuente de afectaciones a la salud pública.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La entidad se permite aclarar que el requerimiento "ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN SANITARIA O CERTIFICADO DE CONDICIÓN SANITARIA CON CONCEPTO FAVORABLE,", responde al querer de la entidad de promover la pluralidad de oferentes en la medida que los mismos cumplan las condiciones de calidad establecidas para cada uno de los aspectos, de este modo bien sea con un documento u otro u ambos, la entidad podrá verificar que el proponente cumple con el requisito que la entidad pretende satisfacer, en ese orden de ideas la entidad se permite aclarar que, validara cualquiera de los dos documentos o los dos documentos, según lo allegado por el futuro proponente.

La entidad, en ejercicio de su discrecionalidad técnica y jurídica, puede establecer requisitos habilitantes que permitan verificar la capacidad de los oferentes, así como el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual, claro está, siempre que estos sean proporcionales y adecuados al objeto contractual.

Por lo anterior, la entidad no tendrá en cuenta la observación.

**OBSERVACIÓN 4:**

**13.1.2.4 VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DE ALIMENTOS CON CONDICIONES SANITARIAS FAVORABLES:** La entidad establece la siguiente regla: *"El proponente deberá contar con **un vehículo de carga superior con capacidad superior a 1 tonelada, modelo 2020 en adelante**, **para el transporte de alimentos**, el cual deberá contar con ACTA SANITARIA Y/O CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE, expedido por la autoridad sanitaria correspondiente a favor del propietario, con enfoque en riesgo para vehículos transportadores de alimentos y cumplimiento del cien por ciento (100%)."*

*Al respecto son dos las apreciaciones: por un lado, no se aprecia en las fichas técnicas que se vayan a suministrar mercados como para que amerite un vehículo con esa capacidad: 1 tonelada. Se **SOLICITA** a la entidad explicar por qué necesita un camión para transportar unos refrigerios y/o almuerzos? Así mismo, se equiparan los conceptos de ACTA y CERTIFICADO, siendo completamente diferentes. El acta refiere a un documento donde consta la realización de una visita y las observaciones que se consignaron por parte del inspector y el concepto propiamente dicho es el documento en el cual consta que se cumple o no con determinados parámetros sanitarios. Dentro del marco normativo aplicable, se **SOLICITA** a la entidad: **i.** que precise que el documento a exigir para el vehículo es el CERTIFICADO DE CONDICION SANITARIA con concepto favorable, y **ii.** Se elimine la capacidad de 1 tonelada para el vehículo ya que uno acondicionado para*

*el transporte de refrigerios, almuerzos o similares institucionales sin importar la capacidad cumple con la finalidad.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La entidad se permite aclarar que el requerimiento "ACTA SANITARIA Y/O CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE", responde al querer de la entidad de promover la pluralidad de oferentes en la medida que los mismos cumplan las condiciones de calidad establecidas para cada uno de los aspectos, de este modo bien sea con un documento u otro u ambos, la entidad podrá verificar que el proponente cumple con el requisito que la entidad pretende satisfacer, en ese orden de ideas la entidad se permite aclarar que, validara cualquiera de los dos documentos o los dos documentos, según lo allegado por el futuro proponente, conforme la expresión *"y/o"*, la cual se utiliza para hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de las opciones que relaciona.

La entidad no tendrá en cuenta la presente observación, toda vez que, conforme a los análisis realizados de como se ha comportado el porcentaje de ejecución en lo que respecta a alimentación, la entidad en ejercicio de su discrecionalidad técnica y jurídica pudo establecer dicha capacidad de carga es el requerimiento mínimo que puede llegarse a solicitar, esto ligado a lo establecido en el Articulo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 (ofrecimiento más favorable) y en aras de cumplir con las necesidades de la entidad, la misma ha establecido las condiciones técnicas de calidad, puesto que nos encontrarnos frente a un proceso de licitación pública, por lo cual, resulta indispensable evaluar criterios de capacidad/idoneidad técnica en conjunto con criterios de calidad que permitan a la entidad reducir los diversos factores de riesgo que puedan generarle afectaciones de cualquier índole.

**OBSERVACIÓN 5:**

*El estudio y/o análisis del sector en cuento a los siguientes requisitos de capacidad financiera determinó:*

***Indice de liquidez:*** *En la muestra el 35,03% de las empresas se encuentran entre el rango de 2 y 2,99; sin embargo, establece el requisito en mayor o igual a 2,68. Se* ***SOLICITA*** *que dicho indicador sea mayor o igual a 2 que está en el límite inferior de la muestra y permite la pluralidad de oferentes.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La entidad no acoge la observación, respecto al estudio al Análisis del Sector, del proceso, hay que resaltar que el Estudio del Sector se desarrolló conforme a la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, Versión "02 DEL 24 DE JUNIO DE 2022", de Colombia Compra Eficiente, de la siguiente manera:

1. Análisis del Mercado
2. Análisis de la Demanda
3. Análisis de la Oferta

En cuanto al Estudio del Sector presente, se aclara que es un proceso de empresas que ofrece CIIU 4. ACTIVIDAD 4742 COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE SONIDO Y DE VIDEO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. ACTIVIDAD 4774 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. ACTIVIDAD 5621 CATERING PARA EVENTOS. ACTIVIDAD 7310 PUBLICIDAD. ACTIVIDAD 8230 ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES. ACTIVIDAD 9007 ACTIVIDADES DE ESPECTÁCULO MUSICALES EN VIVO. ACTIVIDAD 9008 OTRAS ACTIVIDADES DE ESPECTÁCULOS EN VIVO. La Información Financiera que se utilizó para el Análisis de la Oferta se realizó con información financiera de la base de datos del SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REPORTE EMPRESARIAL (SIREM) de la Superintendencia de Sociedades, NIIF PLENAS INDIVIDALES Y SEPARADAS Y NIIF PYMES INDIVIDUALES PYMES SEPARADAS al, con corte a Diciembre 31 de 2022,NIIF,(http://www.supersociedades.gov.co/asuntos-economicos-y-contables/estudios-y-supervision-por-riesgos/SIREM/Paginas/default.aspx). Se analizaron **197** Empresas de la Superintendencia de Sociedades a nivel nacional, empresas que se encuentran sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia y que pertenecen al SECTOR REAL DE LA ECONOMÍA. DE LA BASE DE DATOS DE LA SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES. Las empresas hacen parte del CIUU Versión 4. Haciendo Hincapié que la Guía para la Elaboración de los Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, utiliza RECOMENDAR BASES DE DATOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ESTAS PERTENECEN AL SECTOR REAL DE LA ECONOMÍA COLOMBIANA PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS, se utilizan empresas a NIVEL NACIONAL.

El numeral XXII. “ANALISIS DE LA OFERTA” (del Estudio del Sector) DE LA INFORMACION FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DEL SECTOR”, en este punto, se encuentra definido la forma y el análisis de los Indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional, del proceso, como se muestra a continuación: se construye una matriz con los indicadores a solicitar en el proceso de acuerdo al decreto 1082 de 2015 y a los manuales de Colombia Compra Eficiente. Luego se agrupa la información y se establecen rangos en la tablas resumen para estudiar la tendencia de cada indicador de manera más depurada, PERMITIENDO ASÍ, CONOCER LA REALIDAD DE LA MUESTRA DE UNA FORMA MÁS EFECTIVA, seleccionándose así el rango con mayor participación en la tabla resumen como el mínimo o máximo requerido para los requisitos habilitantes financiero y organizacional, se aplica media aritmética al rango de la tendencia representativa (distribución Homogénea) y DESVIACIÓN ESTÁNDAR POBLACIONAL (para mayor pluralidad), lo que justifica la escogencia del Indicador Financiero y Organizacional del proceso en mención.

Es oportuno transcribir la tabla publicada por la Agencia Colombia Compra Eficiente en la Guía para la elaboración de estudios del sector en la que señala como debe hacerse la interpretación de los índices financieros y su incidencia sobre los riesgos de un contrato estatal:

| Indicador | si el indicador es mayor, la probabilidad de riesgo es | límite |
|---|---|---|
| Índice de Liquidez | Menor | Mínimo |
| Índice de Endeudamiento | Mayor | Máximo |
| Índice de Razón de Cobertura de interés | Menor | Mínimo |
| Rentabilidad del Patrimonio | Menor | Mínimo |
| Rentabilidad del Activo | Menor | Mínimo |

De acuerdo con lo señalado en el cuadro anterior y a su observación, a MENOR, Liquidez, Razón de Cobertura de Interés, Rentabilidad de Patrimonio y Activo; MAYOR endeudamiento existe mayor probabilidad de riesgo.

- ✓ Liquidez, debe ser mayor o igual a **2,68**

Conforme a lo arrojado por el estudio del Sector, el RIESGO ES PRUDENTE, en una escala de ocurrencia en los presentes indicadores.

Los indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional NO SON RESTRICTIVOS, existen diversas formas de asociación, como: consorcios, uniones temporales u otra forma de asociaciones legalmente aceptada en Colombia, las cuales se pueden conformar en el presente proceso, SIN QUE ELLO MENOSCABE LA PLURALIDAD DE OFERENTES.

Se concluye que el ESTUDIO DEL SECTOR realizado por el Departamento de Santander contempla todos los requisitos de la Guía para la Elaboración de los mismos, que el Estudio del Sector realizado por la entidad es veraz, relevante, los datos y análisis registrados, están conforme a la realidad de la Economía Colombiana, y al sector analizado, el mismo responde a un Estudio serio, cuidadoso y soportado, en el que se analizó las diferentes variables que aplican para poder determinarlo, conforme a la guía que Colombia Compra Eficiente había expedido para el efecto y al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, POR ENDE, **EL INDICADOR DE CAPACIDAD FINANCIERO “LIQUIDEZ” SE MANTIENE CONFORME AL PROYECTO DE PLIEGOS.**

**OBSERVACIÓN 6:**

*En relación con los factores ponderables, tenemos las siguientes **OBSERVACIONES:***

***DOS (02) VEHÍCULOS DE CARGA- 4 PUNTOS***

***UN (01) VEHICULO DE CARGA – HASTA 2 PUNTOS:** Camión con capacidad mínima de cinco (5) toneladas, modelo no anterior a 2020, debe tener la documentación reglamentaria vigente, seguros vigentes, **conductor con licencia categoría C3 de conducción vigente**, con Vinculación laboral con el proponente de mínimo 3 meses, acreditado a través de planillas de seguridad social.*

*Se **SOLICITA** a la entidad que reforme el requisito puesto que para conducir un camión de 5 toneladas es suficiente la categoría C2 que permite manejar camiones rígidos, busetas y buses de servicio público. La categoría C3 permite manejar vehículos articulados y de carga para el servicio público, como buses intermunicipales, urbanos, escolares.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La entidad NO acogerá la observación referida, toda vez que al encontrarnos frente a un proceso de licitación pública, resulta indispensable evaluar criterios de capacidad técnica en conjunto con elementos de calidad que permitan a la entidad reducir los diversos factores de riesgo que puedan generarle afectaciones de cualquier índole, es por esto que al tratarse de un proponente que cuente con un equipo calificado se minimiza considerablemente los niveles de riesgo, adicionalmente, conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la resolución No. 20223040009425 de 2022:

> *"Los Centros de Enseñanza Automovilística deben incorporar, implementar y articular en el proceso de formación de los aspirantes a obtener licencia de conducción o licencia de instructor de conducción como mínimo las siguientes herramientas:*
>
> *1. Malla curricular con una metodología de Aprendizaje Basado en Problemas u otra metodología que fomente el aprendizaje significativo.*
> *2. Guía didáctica: instrumento de orientación para la planificación, seguimiento y evaluación de las sesiones de clase.*
> *3. Recursos educativos digitales de la Escuela Virtual de Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial disponibles para consulta en la página web de la Entidad. (…)"*

Es decir, quienes efectúan el proceso de obtención de la licencia de tipo C3, adquieren competencias en movilidad segura y las desarrollan para cada uno de los tipos de licencia, en lo que correspondiente a la licencia tipo C3, estas son algunos de los conocimientos y/o competencias adquiridas:

- Comprende aspectos relevantes de la visión cero como una estrategia para reducir el número de víctimas fatales o heridos graves en los siniestros viales.
- Apropia los derechos y deberes de su rol en la vía y el de los demás actores para movilizarse de forma segura
- Identifica los protocolos para su actuación ante un incidente de tránsito, así como la manera de proceder en el marco de la investigación de los mismos.
- Evalúa la importancia de una conducción preventiva para evitar o disminuir riesgos en la vía.
- Reconoce los protocolos de atención frente a un accidente de tránsito para evitar lesiones mayores o víctimas fatales.
- Comprende la importancia de atender las normas de tránsito de forma autónoma para no poner en riesgo su vida y la de los demás.
- Apropia aspectos relevantes del Código Nacional de Tránsito, las normativas, las reglamentaciones y sus respectivas actualizaciones para el cumplimiento de la ley.
- Identifica conductas apropiadas e inapropiadas de los actores de la vía que pueden afectar la seguridad vial.
- Comprende los factores de riesgo asociados al estado fisico y emocional que pueden afectar la conducción y la movilidad.
- Reflexiona sobre los riesgos e implicaciones que produce conducir bajo los efectos de sustancia perjudiciales y que le impiden moverse de forma segura.
- Identifica los límites de velocidad establecidos en la normatividad para los diferentes tipos de vía con el fin de prevenir incidentes de tránsito.
- Reconoce los lugares exclusivos y preferenciales por donde circulan o estacionan algunos actores viales para movilizarse de forma adecuada y respetar la normatividad.
- Reconoce las normas de seguridad para transportar la carga de forma confiable y evitar riesgos en la misma o con otros actores viales.
- Identifica la infraestructura vial de su entorno y los diferentes aspectos que condicionan la seguridad en la misma.

Anudado a lo anterior resulta relevante hacer claridad que el tipo de licencia habilita a su titular para vehículos articulados para el servicio público, entendiendo por vehículo articulado, aquel compuesto por dos o más secciones unidas por un sistema de articulación que permite que se doblen y se muevan independientemente, como es el caso común en donde se ancla las plantas eléctricas a los camiones rígidos, para usar sistema de arrastre y minimizar los costos derivados del transporte.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el requerimiento de la licencia tipo C3 para el perfil en cuestión,

responde a acreditación de condiciones de conocimiento e idoneidad en temáticas ligadas a normas de tránsito, seguridad vial, documentación, procedimientos y conexos, puesto que lo mismo resulta esencial para la satisfacción del objeto contractual, máxime cuando en la gran número de las situaciones es requerido el transporte de elementos de variada complejidad, adicionalmente, el presente requerimiento minimiza considerablemente dichos niveles de riesgo.

**OBSERVACIÓN 7:**

***RECURSO HUMANO:*** *El tipo de personal que se usa para este tipo de eventos es free lance, exigir vinculación previa con el oferente restringe la pluralidad de ofertas que puedan presentarse. Se* ***SOLICITA*** *a la entidad que se permita aportar el personal con vinculación laboral o sin vinculación laboral con el contratista, siendo el único requisito el perfil profesional descrito y la carta de intención de que en el evento de resultar adjudicatarios, prestaran sus servicios durante el plazo del contrato.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La entidad, en ejercicio de su discrecionalidad técnica y jurídica, puede establecer requisitos habilitantes que permitan verificar la capacidad de los oferentes, así como el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual, claro está, siempre que estos sean proporcionales y adecuados.

Frente al recurso humano, se establece dentro del pliego de condiciones *"personal mínimo requerido",* teniendo en cuenta que el personal aquí relacionado no es suficiente para cumplir con el objeto contractual, por lo que la administración con el fin de no establecer mayores requisitos solo requiere como requisito habilitante que el oferente cumpla con dos (02) perfiles. Razón por la cual no se acoge la observación.

**OBSERVACIÓN 8:**

*Finalmente, como quiera que existen múltiples eventos a nivel internacional -como se lee de las fichas técnicas-, la entidad debe procurar que el contratista seleccionado cuente con experiencia en realización de eventos logísticos o de afluencia masiva en el exterior, solo está condición permitirá un adecuado cumplimiento del contrato. ¿Adicionalmente, la entidad debe ACLARAR que en el caso de eventos internacionales como prestará el contratista sus servicios? En el proceso de selección debe acreditar que su personal cuenta con VISA AMERICA, ETIAS, ¿PASAPORTE?, De lo contrario, ¿cuál es la intención del perfil exigido si los eventos no los ejecutará el proponente, sino que los tendrá que tercerizar con aumento de costos para la entidad?*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Es importante aclarar que el presente proceso se establece como una bolsa tanto de productos como de servicios, ya que es indeterminadas las cantidades en las diferentes actividades que realice el Departamento. Para el caso del exterior, es preciso indicar que con el servicio de logística se busca brindar apoyo frente al desplazamiento y hospedaje en los diferentes eventos donde el Departamento sea invitado con el fin de exponer su riqueza turística, intercambio de conocimientos, adquirir experiencias que sirvan para ser aplicadas en el mismo, entre otras actividades, que pueden ser desarrolladas sin necesidad de desplazamiento del operador, contribuyendo así a no incrementar el costo del servicio prestado.

De acuerdo a lo establecido anteriormente, no se acoge la observación presentada.

Atentamente.

***ORIGINAL FIRMADO***
**SANDRA PATRICIA QUIROS MARIN**
Secretaria Administrativa

**Proyectó y Revisó aspectos jurídicos:** Silvia Patricia Wallis Zarrazola - Profesional Universitario
**Proyectó Aspectos técnicos**: Miguel Arturo Bautista – Abogado Dir. Administrativo de Recursos Físicos
**Vo. Bo. Y revisó Aspectos técnicos**: Jhair Lagos Rodriguez – Jefe Oficina de Prensa y Comunicaciones
**Proyectó y Revisó aspectos técnicos**: Leidy Carolina Mora – Contratista Sec. Administrativa